



ZURICH®



SEGURO PARA PLAN PISO CONDICIONES GENERALES

RECAS:

En Zurich aseguramos tu vida, auto, hogar y mucho más.

ÍNDICE

DEFINICIONES	4
CLÁUSULA 1ª BIENES ASEGURADOS.....	11
CLÁUSULA 2ª PLAN DE CONTRATACIÓN	11
2.1 EN TRASLADO	11
2.1.1 Terminación de responsabilidad de la cobertura en Traslado:.....	12
2.2 EN PISO	12
2.2.1 Exhibición.....	12
2.2.2 Demostración.....	12
2.2.3 Intercambio	13
2.2.4 Almacenamiento	13
2.2.5 Eventos especiales.....	13
2.2.6 Autos Service Loaners.....	14
2.2.7 Revisión de Vehículos	14
2.2.8 Entrega a clientes	15
2.2.9 Terminación de responsabilidad y cobertura.....	15
CLÁUSULA 3ª COBERTURAS	15
DAÑOS MATERIALES	15
ROBO TOTAL	18
RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS L.U.C.	20
RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE DE TERCEROS	23
GASTOS MÉDICOS OCUPANTES (L.U.C.)	23
ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES	25
EQUIPO ESPECIAL	26
EXTRAVÍO DE LLAVES	28
LLANTAS Y/O RINES	28
MULTAS Y CORRALONES	29
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	30
ROBO PARCIAL	31
CLÁUSULA 4ª DECLARACIÓN DEL SEGURO.....	33
CLÁUSULA 5ª EXCLUSIONES GENERALES.....	33
CLÁUSULA 6ª RIESGOS NO AMPARADOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS BAJO CONVENIO EXPRESO	36
CLÁUSULA 7ª PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO.....	37
CLÁUSULA 8ª LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD	38
CLÁUSULA 9ª OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	39
CLÁUSULA 10ª BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS	40
CLÁUSULA 11ª TERRITORIALIDAD.....	46
CLÁUSULA 12ª SALVAMENTOS	46
CLÁUSULA 13ª PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO	46
CLÁUSULA 14ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO	47
CLÁUSULA 15ª PRESCRIPCIÓN.....	48
CLÁUSULA 16ª COMPETENCIA.....	49
CLÁUSULA 17ª SUBROGACIÓN	49
CLÁUSULA 18ª ERRORES U OMISIONES	49
CLÁUSULA 19ª COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA.....	49
CLÁUSULA 20ª ACEPTACIÓN DEL CONTRATO (ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO) ...	50
CLÁUSULA 21ª ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL	50
CLÁUSULA 22ª ENTREGA ELECTRÓNICA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.....	50
CLÁUSULA 23ª VIGENCIA	50
CLÁUSULA 24ª MONEDA.....	50

CLÁUSULA 25ª ANEXO DE LEGISLACIÓN.....	51
CLÁUSULA 26ª DIVIDENDOS.....	51
CLÁUSULA 27ª CONCURRENCIA.....	51
CLÁUSULA 28ª PERITAJE.....	51
CLÁUSULA 29ª INSPECCIÓN VEHICULAR.....	52
CLÁUSULA 30ª AVISO DE PRIVACIDAD.....	52
CLÁUSULA 31ª AGRAVACIÓN DE RIESGO.....	52
CLÁUSULA 32ª RENOVACIÓN.....	54
CLÁUSULA 33ª ATAQUE CIBERNÉTICO.....	54
CLÁUSULA 34ª MODIFICACIONES AL CONTRATO.....	55
CLÁUSULA 35ª FISCAL.....	56
CLÁUSULA 36ª COMUNICACIONES.....	56
CLÁUSULA 37ª DE SANCIONES.....	56
CLÁUSULA 38ª DE PRELACIÓN.....	56
ABREVIATURAS DE LA PÓLIZA.....	57
ASISTENCIAS.....	58
DEFINICIONES.....	60
1. ASISTENCIA LEGAL.....	62
1.1 DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS CUBIERTOS.....	62
1.1.1 Asistencia y defensa legal penal.....	62
1.1.2 Garantías.....	62
1.1.3 Asistencia legal en caso de robo del vehículo.....	63
1.1.4 Asistencia legal en caso de fallecimiento del titular.....	63
1.2 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.....	64
1.2.1 Solicitud de asistencia Legal.....	64
1.2.2 Normas generales.....	64
1.3 EXCLUSIONES.....	65
2. ASISTENCIA VIAL.....	66
2.1 SERVICIOS DE ASISTENCIA.....	66
2.1.1 Asistencia Automovilística local.....	66
2.1.2 Asistencia Automovilística en viajes.....	68
2.1.3 Asistencia médica.....	71
2.2 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.....	73
2.2.1 Solicitud de asistencia.....	73
2.2.2 Imposibilidad de notificación a Zurich.....	73
2.2.3 Traslado médico.....	74
2.2.4 Remolque y reparaciones del vehículo.....	74
2.2.5 Normas generales.....	74
2.3 EXCLUSIONES.....	75

DEFINICIONES

Para efectos de la presente Póliza, las partes convienen en adoptar las siguientes definiciones:

Abuso de confianza

Es el delito consistente en que alguien, con perjuicio de otro (propietario del vehículo), disponga para sí o para otro, del Vehículo Asegurado, del que se le haya transmitido la tenencia mas no el dominio.

Del código Penal Federal, Artículo 382- "Al que, con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otro, de cualquier cosa ajena mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio, se le sancionará con prisión hasta de 1 año y multa hasta de 100 veces el salario, cuando el monto del abuso no exceda de 200 veces el salario. Si excede de esta cantidad, pero no de 2000, la prisión será de 1 a 6 años y la multa de 100 hasta 180 veces el salario. Si el monto es mayor de 2,000 veces el salario la prisión será de 6 a 12 años y la multa de 120 veces el salario."

Adaptaciones y/o Conversiones

Se considera adaptación y/o conversión toda modificación o adición en carrocería, estructura, recubrimiento, mecanismo y/o aparatos que requiera el Vehículo Asegurado para su funcionamiento.

After market

Las piezas de repuesto after market están fabricadas por fabricantes de piezas de autos que están obligados a cumplir con estándares de calidad y que no es el fabricante original del Vehículo Asegurado. En términos de diseño, función y calidad son casi iguales a las piezas de serie, ya que se utilizan principalmente para reemplazar una pieza original dañada para que el Vehículo Asegurado pueda seguir funcionando. **Aplica para unidades seminuevas.**

Agencia

Una agencia automotriz (o concesionario) es un establecimiento comercial autorizado por una marca fabricante para exhibir, vender y dar servicio a vehículos nuevos y, a menudo, seminuevos. Actúa como intermediario directo entre el fabricante y el consumidor, ofreciendo servicios integrales que incluyen financiamiento, venta de repuestos y mantenimiento mecánico.

Agravación del riesgo

Cualquier acto que aumente el riesgo asegurado, así como la posibilidad de una pérdida más severa. La agravación del riesgo en materia de seguros está regulada por la Ley sobre el Contrato de Seguro en los **Artículos 52 y 53¹**.

Para efectos del presente contrato, se estará también a lo dispuesto en la Cláusula Agravación del Riesgo de las presentes condiciones.

Arreglo entre particulares

Acuerdo entre personas que realizan un pacto o convenio ya sea de forma verbal o escrita. Acuerdo en el que dos o más personas deciden regular una situación específica de forma particular, sin necesidad de intervención de una autoridad pública y/o ajustador del seguro.

Asegurado

Persona física o moral, titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden, en su caso, los derechos y obligaciones derivados del contrato de seguro.

Autoridad Competente

Se entiende por "Autoridad Competente" el órgano oficial representado por un funcionario o empleado público, que está facultado para actuar en virtud de una disposición legal.

Automóvil o Vehículo

Vehículo motorizado de cuatro ruedas en dos ejes que, por su estructura y condiciones mecánicas, es apto específicamente para el transporte de personas, en el caso de unidades seminuevas deberá tener el permiso o placa de circulación en la República Mexicana otorgado por la Secretaría de Transporte.

¹ Condiciones Generales, Cláusula Anexo de legislación.

Avería gruesa

Para efectos de las presentes condiciones se entenderá como el daño ocasionado al Vehículo Asegurado mientras es trasladado en una madrina o grúa de plataforma u otro medio de transporte con la intención de salvaguardar el resto de los bienes.

Baches

Agujero en la superficie de una carretera, usualmente causado por el desgaste del asfalto por el tráfico, el clima o una falta de mantenimiento.

Beneficiario Preferente

Persona física o moral a quien se indemnizará en primer término y hasta el monto del interés asegurable que tenga sobre el Vehículo Asegurado, en caso de Pérdida Total o Robo Total del Vehículo Asegurado, siempre que la indemnización proceda en términos del presente contrato.

El Beneficiario Preferente deberá constar por escrito ya sea en la carátula de la Póliza o por endoso.

Caminos en condiciones intransitables

Se aplica al camino o ruta que no haya sido diseñado para el tránsito de vehículos, y que no esté reconocido por la autoridad competente; así como camino transitable que se encuentre obstaculizado por algún fenómeno hidrometeorológico y/o derrumbe o cualquier otro evento que no permita el tránsito de manera regular.

Centro de reparación

Es el lugar que cuente con los equipos necesarios y adecuados para llevar a cabo la valuación, reparación y/o reacondicionamiento del Vehículo Asegurado.

Cobertura

Obligación principal del Asegurador que consiste en hacerse cargo, con todas sus limitaciones, delimitaciones y exclusiones, de las consecuencias económicas que se deriven de un siniestro en caso de proceder.

Colisión y/o Vuelco

Es el impacto, en un solo evento del vehículo con uno o más objetos, inclusive el vehículo mismo y que como consecuencia cause Daños Materiales.

Condiciones Particulares

Condición redactada específicamente para un contrato de seguro, reflejando las características del riesgo asegurado de forma personalizada para cada negocio.

Conductor

Cualquier persona física que conduzca el Vehículo Asegurado

Consumidor final o Cliente

Persona física o moral que compra el Vehículo Asegurado al Distribuidor de Automóviles.

Contrante

Persona física o moral cuya solicitud de seguro ha aceptado Zurich, con base en los datos e informes proporcionados por ella, quien por lo tanto suscribe el contrato de seguro y asume las obligaciones que deriven del mismo; salvo aquéllas que correspondan expresamente al Asegurado o al Beneficiario.

Culpa, impericia o negligencia

La responsabilidad voluntaria o involuntaria de un suceso o acción imputable al Asegurado por negligencia o imprudencia, omitiendo las precauciones más elementales que la mayoría de las personas tendría previsto.

Daño moral

Afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.

Deducible

Cantidad que invariablemente queda a cargo del Asegurado y se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro. Su importe se determina aplicando, los porcentajes o montos que se especifican en la carátula de la Póliza y/o Condiciones Generales, bajo los términos y condiciones descritas para cada cobertura.

Desaparición

Es aquella que se produce de modo inexplicable o sin causa aparente, del vehículo y/o Conductor.

Desbielamiento

Se entenderá por desbielamiento la rotura, doblez o daño en alguno o todos los componentes internos del motor a consecuencia de un siniestro.

Descompostura o Falla mecánica

Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito que impida el funcionamiento normal para la circulación del Vehículo Asegurado.

Distribuidora

Persona moral que compra el Vehículo Asegurado a la planta armadora para su venta al Consumidor Final sea de contado o de financiamiento.

Equipo Especial

Se considera Equipo Especial cualquier parte, accesorio o rótulo instalado en el Vehículo Asegurado a petición expresa del comprador o propietario del vehículo, en adición a las partes o accesorios con que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Requiere de cobertura específica por lo cual, tanto la descripción de los bienes asegurados como la suma asegurada para cada uno de ellos deberá asentarse mediante anexo que se agregue y forme parte de la Póliza.

Para efectos de esta Póliza el blindaje se considera Equipo Especial, cuando no sea instalado por el fabricante como equipo original y de línea para el modelo y tipo específico de la unidad que presenta al mercado.

Estado de ebriedad y/o intoxicación

Se entenderá que el Conductor se encuentra en estado de ebriedad y/o intoxicación cuando presente evidencia de ingestión de bebidas alcohólicas, alguna droga, estupefaciente y/o enervante en cualquier grado, siempre que así lo dictamine un médico legista, autoridad competente y/o institución médica pública o privada.

Evento Catastrófico

Se refiere a un acontecimiento inesperado y de gran magnitud que provoca pérdidas materiales, daños personales o interrupciones significativas, afectando a un gran número de asegurados o bienes al mismo tiempo. De manera ejemplificativa más no limitativa, podrían referirse a; terremotos, Inundaciones, Huracanes o tormentas severas, Incendios de gran escala.

Exhibición

Colocar un vehículo o unidad a la vista del público para destacar sus cualidades y darlo a conocer a los posibles clientes; en los lugares donde los Distribuidores establecen para presentar sus vehículos.

Extorsión

Ocurre cuando por medio de la fuerza, amenaza o chantaje, una persona es obligada a entregar la unidad y/o ceder los derechos del automóvil a otra persona o Institución.

Familiares

Se entenderá como familiares al cónyuge, concubino e hijos que dependan económicamente de la persona que quede registrada para el préstamo y que convivan con él en su residencia permanente.

Fraude

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 386¹ del Código Penal Federal, comete el delito de fraude, el que engañando a uno o aprovechándose del error en el que éste se halla, se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

En general, situación que se produce cuando el propio Asegurado ha procurado intencionadamente la ocurrencia del siniestro, o exagerado sus consecuencias con ánimo de conseguir un enriquecimiento injusto a través de la indemnización que espera lograr del Asegurador. En sentido amplio, una actuación fraudulenta es aquella que se realiza en contra del principio de buena fe. El descubrimiento del fraude, aparte de las consecuencias penales que puede implicar para el autor del mismo, puede suponer la rescisión de la Póliza y la pérdida de todo derecho indemnizatorio.

Guía EBC

Se entenderá por Guía EBC libro azul, a la Guía oficial del mercado automovilístico mexicano, la cual proporciona los valores de venta (V) y compra (C) de vehículos, los cuales se actualizan de manera mensual.

Incendio

Combustión o abrasamiento con llama o sin ella capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no están destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.

Institución de Seguros

Sociedad anónima autorizada para organizarse y operar conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, reconocida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en los términos y para los efectos previstos en la legislación aplicable en la materia, siendo su objeto la realización de operaciones en los términos de dicha Ley.

Inundación

Es la causa por la que el vehículo sufre daños físicos directos, en carrocería y/o interiores, mediante la penetración de agua del exterior al interior del mismo, distinta de la necesaria para su operación y funcionamiento y por causas ajenas a la voluntad del Asegurado o Conductor.

Intento o tentativa de robo

Se entiende por Intento de Robo cualquier acto realizado con la intención de apoderarse ilícitamente del Vehículo Asegurado, sin que dicha sustracción se haya consumado.

Intercambio de Vehículos Asegurados entre Distribuidores.

Es el Intercambio que se realiza de un vehículo determinado entre dos Distribuidores distintos, previamente pactada entre ellos.

L.U.C. (Límite Único y Combinado)

Cuando se contraten coberturas bajo un límite máximo de responsabilidad para Zurich, con la leyenda L.U.C. (Límite Único y Combinado), y ésta ampare uno o varios riesgos, el límite contratado operará en forma combinada cuando al momento de un siniestro se afecten uno o varios riesgos, sin que el límite máximo de responsabilidad para Zurich exceda el monto único contratado.

Lucro

Ganancia, beneficio o provecho que se consigue en un asunto o negocio.

Mala fe

Disimular el error por uno de los Contratantes, una vez conocido con la intención de obtener un beneficio.

Ocupante del Vehículo

Toda persona física que se encuentre dentro del compartimento, caseta o cabina destinados al transporte de personas del Vehículo Asegurado al momento de producirse un accidente automovilístico. El número máximo de ocupantes es el indicado en la tarjeta de circulación del Vehículo o lo señalado en el manual de usuario expedido por el fabricante.

¹ Condiciones Generales, Cláusula *Anexo de legislación*.

Patios o predios de resguardo

Son espacios físicos, generalmente terrenos o áreas cerradas, destinados a almacenar, custodiar y proteger los bienes asegurados por la Póliza. Estos lugares deben contar con las medidas de seguridad especificadas por la Aseguradora en la Póliza.

Pérdida Parcial

Se considera daño parcial cuando el importe que se requiere para la reparación del daño causado al Vehículo Asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones, y materiales, según valuación realizada por Zurich, no exceda el límite máximo de responsabilidad contratado y señalado en las especificaciones de la póliza.

Pérdida Total

Se considera Pérdida Total cuando el importe que se requiere para la reparación del daño causado al Vehículo Asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales, según valuación realizada por Zurich, exceda el límite máximo de responsabilidad contratado y señalado en las especificaciones de la póliza.

La documentación necesaria para la indemnización por Pérdida Total deberá ser la que se aplique de acuerdo con la Legislación Local Vigente y Aplicable.

Perjuicio

Es la privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido de no haberse generado el Siniestro o accidente de tránsito, vial y/o automovilístico.

Pérdida consecucional

Es la privación de cualquier ganancia lícita, derivada del Daño Material o Robo Total ocasionado al Asegurado y/o Contrante, por un evento cubierto por la Póliza.

Póliza de Seguro

Documento emitido por Zurich, que ampara el contrato de seguro en el que Zurich se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en dicho contrato.

Predios propietarios

Porción de terreno delimitada cuya propiedad pertenece al Distribuidor y/o Asegurado, destinada y apta para el almacenamiento y resguardo de Vehículos Asegurados, contando con todas las medidas de seguridad necesarias para evitar Robo y Daños Materiales a dichos Vehículos

Predios arrendados

Porción de terreno delimitada cuya propiedad pertenece a un tercero con el que el Distribuidor y/o Asegurado tiene una relación contractual por la que se le cede el uso y goce por un tiempo determinado a cambio de una contraprestación económica. Dicho predio deberá ser apto para el almacenamiento y resguardo de Vehículos Asegurados, contando con todas las medidas de seguridad necesarias para evitar Robo y Daños Materiales a dichos Vehículos

Prima Total

Cantidad que deberá pagar el Contrante a Zurich, como contraprestación por el riesgo que ésta asume. El recibo contendrá además los derechos de emisión, los impuestos de aplicación legal y el financiamiento por el pago fraccionado de la prima si así fuere el caso.

Prima de Riesgo

Es el costo real de la cobertura de riesgo amparada por el seguro.

Prima Neta (tarifa)

Es la que debe pagar el Contrante como contraprestación por el riesgo amparado por el contrato, incluye la prima de riesgo más gastos y utilidad.

Proveedor

Empresa o persona física que proporciona bienes o servicios a Zurich para un fin determinado.

Robo

Del Código Penal Federal, Artículo 367. *“Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.”*

Robo con agravante de quebrantamiento de la confianza

Es aquella circunstancia, dentro del delito de robo, que se comete quebrantando y/o alterando la confianza o seguridad derivada de alguna relación de servicio, trabajo u hospitalidad.

Salvamento

Se entiende por tal los restos del Vehículo Asegurado después de ocurrido el siniestro de Pérdida Total por Daños Materiales o Robo Total, cuyos derechos han sido subrogados a Zurich en términos de lo dispuesto por el **Artículo 111** de la Ley Sobre el Contrato de Seguro¹. También se entenderá por salvamento a los vehículos que hayan sido declarados por otras Compañías de Seguros como Pérdida Total y comercializados por ellas.

Secuestro

Comete el delito de secuestro el que prive de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate, algún beneficio económico, causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquiera otra.

Comete el delito de privación de la libertad en su modalidad de **secuestro express**, el que prive de la libertad a otro por el tiempo estrictamente indispensable para cometer los delitos de robo o extorsión.

Siniestro

Es el acontecimiento o hecho previsto en el contrato de seguro, cuyo suceso genera la obligación a realizar la reparación del Vehículo Asegurado o a indemnizar al Asegurado hasta el límite máximo de responsabilidad contratado.

Sucursal

Establecimiento que depende de una matriz y realiza las mismas funciones que esta, pero en un lugar distinto, la cual debe cumplir con las medidas de seguridad requeridas y la ubicación debe estar declarada en la póliza.

Terceros

Son las personas involucradas en el siniestro que tienen derecho a la reclamación bajo el amparo de esta Póliza y que no son ni el Contrante, ni el Asegurado, ni el viajero, ni los ocupantes, ni el Conductor del Vehículo Asegurado al momento del siniestro.

Terrorismo

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influir o presionar al gobierno para que tome una determinación, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado.

Las pérdidas o Daños Materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector en ella para perturbar la paz pública.

Significa un acto o serie de actos, incluyendo el uso de fuerza o violencia por parte de cualquier persona o grupo/s de personas, ya esté actuando solo o en nombre de o en conexión con cualquier organización/es, cometido por motivos políticos, religiosos o ideológicos, incluyendo la intención de influir sobre cualquier gobierno y/o provocar miedo a la población por dichos motivos.

Ubicaciones Declaradas

Son los Predios arrendados, Predios propietarios, Sucursales y/o demás lotes o patios declarados en la Póliza o en las Condiciones Particulares en las cuales los Vehículos Asegurados deberán permanecer a efecto de contar con la cobertura contratada. Dichas ubicaciones deberán contar con las condiciones para la correcta custodia de los Vehículos Asegurados y con los elementos de seguridad adecuados.

¹ Condiciones Generales, Cláusula *Anexo de legislación*.

UMA (Unidad de Medida y Actualización)

Unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de una obligación dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. El valor actualizado se puede consultar www.inegi.gob.mx

Uso del Vehículo Asegurado

Es la utilización que se le da al Vehículo objeto del seguro.

El empleo del vehículo para cualquier otro uso distinto al especificado en la carátula de la Póliza y/o Condiciones Particulares se considerará una agravación del riesgo, por lo que Zurich está facultada para rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes de haber recibido el aviso por escrito del Asegurado donde informe la agravación del riesgo o determinar la improcedencia de la reclamación que se presente bajo esta circunstancia.

Vandalismo

Se considerará como vandalismo o actos vandálicos aquellas acciones cometidas por personas en forma mal intencionada con el fin de causar Daños Materiales al Vehículo Asegurado aun cuando estas actúen en forma individual o grupal.

Vehículo Asegurado, Unidad o Vehículo

Comprende el Automóvil descrito en la carátula de la Póliza y/o Condiciones Particulares, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado, siempre que dicha unidad haya sido fabricada en los Estados Unidos Mexicanos o se encuentre legalmente en el país, propiedad del Asegurado y que podrán ser trasladados, exhibidos, prestados, usados en demostraciones con la finalidad de ser adquiridos por el Consumidor Final.

Vigencia

Tiempo en que el Vehículo Asegurado queda cubierto según lo estipulado en la Carátula de la Póliza y permanecerá en vigor mientras no sea notificada su cancelación por cualquiera de las partes Contratantes en cualquier tiempo mediante aviso por escrito.

Zurich, La Aseguradora o La Compañía

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V., empresa autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que, mediante la contraprestación del pago de la prima, asume la obligación de indemnizar los daños ocasionados por los riesgos amparados en la carátula de la Póliza con sujeción a las presentes Condiciones Generales y hasta los límites asegurados.

PRELIMINAR

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V., en lo sucesivo denominada La Compañía o Zurich, y el Asegurado, han convenido la contratación de las coberturas, las sumas aseguradas, Límites Máximos de Responsabilidad y los Deducibles especificados en la Carátula de Póliza, con conocimiento de que se pueden elegir una o varias de las coberturas que se describen en estas Condiciones Generales.

Las coberturas que no se señalen como contratadas en Carátula de la Póliza y/o Condiciones Particulares no tendrán validez ni eficacia entre las partes, aun cuando se consignan y regulan en las condiciones de la Póliza, por lo que se entenderán como no contratadas.

Conviene expresamente La Aseguradora y el Contrante que las presentes Condiciones Generales rigen al contrato de seguro celebrado entre ellas y en todo lo no previsto, se aplicará la Ley Sobre el Contrato de Seguro y en su defecto, todas las leyes mexicanas aplicables a la materia.

CLÁUSULA 1ª BIENES ASEGURADOS

Quedan amparados en esta póliza, todos los Vehículos especificados en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Quedan excluidas de esta póliza los Automóviles al servicio del Asegurado, activos fijos, las que estén destinadas al servicio de la empresa, los vehículos propiedad de sus funcionarios y/o empleados, así como los vehículos en consignación o bajo su responsabilidad para reparaciones y servicio.

CLÁUSULA 2ª PLAN DE CONTRATACIÓN

La cobertura del presente contrato inicia en la fecha indicada en la Póliza y empezará a surtir efecto desde el momento en que los Vehículos Asegurados se encuentren en una de las Ubicaciones Declaradas en las Condiciones Particulares. La cobertura se otorgará de acuerdo con el Plan de Contratación previsto en la presente cláusula y que estará indicado en las Condiciones Particulares.

Durante la vigencia del contrato, el Asegurado podrá incrementar el número de Vehículos Asegurados, disminuir el número de Vehículos Asegurados o incluir nuevas Ubicaciones Declaradas, para lo cual, lo deberá comunicar por escrito a la Compañía en el plazo que se señale para tal efecto en las Condiciones Particulares.

2.1 En Traslado

La cobertura de Traslado ampara los daños que sufran los bienes asegurados durante su transportación terrestre con lo establecido en Condiciones Particulares, desde cualquiera de las Ubicaciones Declaradas previamente a la Compañía y/o indicadas en las Condiciones Particulares.

El vehículo utilizado para el traslado de los bienes asegurados no se encuentra amparado bajo esta póliza y deberá contar con su propia póliza.

Los medios de transporte deberán de ser los adecuados de acuerdo con los pesos y dimensiones de los Vehículos Asegurados, ya sea que se transporten en forma individual o en conjunto.

Los Vehículos Asegurados deberán ir correctamente sujetos a los medios de transporte y emplear medios de sujeción cuantos sean necesarios, que sean diseñados para su uso, además de estar en buenas condiciones físicas, sin roturas, reparaciones, desgastes excesivos, ataduras ni empalmes.

Durante el traslado de los Vehículos Asegurados, el Asegurado garantiza que el mismo, cumplirá con los requisitos y medidas de seguridad establecidas entre las Partes en las Condiciones Particulares, en caso contrario, **las obligaciones de Zurich quedarán extinguidas conforme a lo previsto en la Cláusula de Pérdida del derecho a ser indemnizado.**

Deberá existir un control de salidas para los Traslados (bitácora) que contemple los datos de la unidad debiendo incluir copia de la licencia y del INE (Identificación Oficial) y las condiciones físico-mecánicas del vehículo. La aseguradora podrá tener acceso a este control, cuantas veces sea necesario y hacer las observaciones o modificaciones que considere necesarias.

No quedan cubiertos los daños ocasionados a los Vehículos Asegurados transportados por vehículos madrina, cuando estos sean a consecuencia de colisión contra puentes, túneles y/o pasos peatonales originados por el incumplimiento del manual de procedimientos para el transporte y sujeción de los vehículos y/o las Normas Oficiales Mexicanas referentes a los pesos y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte, así como para el transporte de objetos indivisibles y de gran peso, en caso de que aplique, considerando además

los lineamientos del reglamento de tránsito vigente de la población que se esté visitando en la República Mexicana.

2.1.1 Terminación de responsabilidad de la cobertura en Traslado:

La cobertura de éste Plan termina en el momento en que el Vehículo Asegurado es entregado físicamente al Consumidor Final y/o a en la Ubicación Declarada, y en el caso de las pólizas Traslado al momento de la entrega al Distribuidor y/o Asegurado quien deberá reportar y registrar en su caso, los daños ocurridos a los Vehículos Asegurados durante el traslado, en el documento conocido como Reporte de Entrega, entendiéndose por este a la bitácora establecida por el Asegurado en su operación de traslado.

2.2 En Piso

2.2.1 Exhibición

Entendiéndose por exhibición, las actividades que los Distribuidores y/o Asegurados realicen para efectos de promoción, publicidad, comercialización para la venta de los Vehículos Asegurados al público en general; ya sea que se encuentren en eventos y/o Ubicaciones Declaradas por dichos Distribuidores y/o Asegurados,

Se ampara el traslado durante el trayecto hacia los eventos o Ubicaciones Declaradas, quedan amparadas los Vehículos Asegurados en caso de siniestro, aun cuando el Asegurado lleve algún artículo a bordo del vehículo, siempre y cuando estos objetos: sean con motivos de comercialización de la marca, no obstaculicen la conducción del operador y no pongan en riesgo a la unidad ya sea por daños directos dadas las características físicas de los objetos, incluyendo pesos y dimensiones.

2.2.2 Demostración

Se amparan los Vehículos Asegurados mientras se encuentren en Demostración a los posibles Consumidores Finales. La cobertura cubre la salida del Vehículo Asegurado, fuera de la Ubicación Declarada con un radio máximo establecido en Condiciones Particulares, en el entendido de que el Conductor deberá portar licencia de manejo vigente de acuerdo con el tipo del vehículo.

2.2.2.1 Vehículos “Demos”

Salvo lo convenido entre las partes en las Condiciones Particulares, se considerarán unidades “Demo” los vehículos que los Distribuidores y/o Asegurados utilicen para realizar demostraciones por tiempos definidos con un Consumidor Final potencial, para que opere esta cobertura, la salida y custodia de estos vehículos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tiempo determinado en que será prestado el vehículo, establecido en Condiciones Particulares.
- b) Nombre del Consumidor final potencial.
- c) Número de licencia del Conductor.
- d) Número de identificación oficial.
- e) Para vehículos nuevos, deberán de contar con placas demostradoras y para seminuevos las placas y documentación que acredite que es propiedad de la Agencia y/o Distribuidor.
- f) Debe existir un control de la salida de las unidades o bitácoras, que contemple los datos de la unidad y de los ocupantes debiendo incluir la copia de la licencia y del INE (Identificación oficial) así como las condiciones físico-mecánicas del vehículo en donde se lleve un registro de las unidades que se utilizan para Demostración. De igual manera, deberán existir procedimientos de identificación de clientes potenciales. La aseguradora podrá tener acceso a estos controles, cuántas veces sea necesario y hacer las observaciones o modificaciones que considere necesarias.
- g) Circular por autopistas de cuota, esto no será una limitante para indemnizar un siniestro.

- h) Las unidades deberán circular por vías debidamente habilitadas para el tránsito de vehículos.
- i) Respetar el reglamento de tránsito vigente.
- j) Estas unidades deberán contar con el distintivo oficial de la marca para este uso (calcomanía o imán).
- k) La agencia deberá documentar y comprobar en caso de siniestro que la unidad se destinó para cumplir esta función.
- l) Deberá ser notificado a la Aseguradora especificando como identificador de la unidad el VIN (número de serie) mediante una relación mensual de todas las unidades asignadas a cada uno de los Gerentes y/o Funcionarios autorizados.
- m) Los vehículos únicamente podrán ser conducidos por el Gerente y/o Funcionario autorizado de la Agencia y/o Distribuidor, asignado para estos fines.
- n) Los vehículos podrán transitar en cualquier día y horario durante el periodo de asignación a los Gerentes y/o Funcionarios autorizados de la(s) Agencia(s) y/o Distribuidor.
- o) Las unidades asignadas a los Gerentes y/o Funcionarios autorizados por la Agencia y/o Distribuidor no les aplicará el radio máximo establecido en las Condiciones Particulares.

Las obligaciones de Zurich quedarán extinguidas conforme a lo previsto en la Cláusula de Pérdida del derecho a ser indemnizado.

2.2.3 Intercambio

La presente póliza cubrirá el Intercambio de Vehículos Asegurados entre Distribuidores con el fin de cumplir con la demanda del mercado.

Invariablemente éstas deberán ser conducidas por personal contratado por el Distribuidor que se encuentre dado de alta en su nómina y que tenga registro ante el IMSS.

En caso de que el vehículo sea trasladado por una empresa trasladista contratada para estos fines, la misma deberá contar con un contrato vigente con la agencia y/o distribuidor y la persona que realice el traslado, deberá estar legalmente contratado y estar dado de alta en su nómina y ante el IMSS, o bien por “asesor de venta” o “comisionista” del distribuidor.

Las condiciones aplicables sobre estas unidades serán las mismas señaladas en la cláusula de Traslado o las que se indiquen en las Condiciones Particulares.

2.2.4 Almacenamiento

Gozarán de esta cobertura los vehículos propiedad del Asegurado cuando se encuentren en almacenaje dentro de un patio, terreno, bodega, almacén, nave industrial o inmueble propiedad del Asegurado, siempre y cuando cuente con las condiciones requeridas para la correcta custodia y resguardo, además de los elementos de seguridad necesarios indicados en las Condiciones Particulares.

Gozarán de esta cobertura los vehículos propiedad del Asegurado cuando por exceso de inventario la agencia ocupe predios prestados y/o rente un terreno, bodega, almacén o nave industrial, **siempre y cuando cuenten con las condiciones requeridas para la correcta custodia y con los elementos de seguridad adecuados.**

2.2.5 Eventos especiales

Se entiende y conviene que toda acción necesaria que el Distribuidor disponga para el funcionamiento y acondicionamiento de los vehículos cubiertos en esta póliza está amparada siempre y cuando sea por motivos de promoción y venta de las unidades.

El evento debe ser notificado a la Aseguradora compartiendo la información necesaria del evento:

- a) Lugar
- b) Duración (fecha en la que se llevará acabo) del evento.
- c) Horario del evento.
- d) VIN de los vehículos participantes.

La información antes mencionada es enunciativa pero no limitativa.

2.2.6 Autos de cortesía o Service Loaners

Esta póliza ampara y otorga cobertura a las unidades utilizadas por el distribuidor y asignados por la armadora como: "Autos de cortesía o Service Loaners". Las unidades asignadas deberán estar a nombre del distribuidor y emplacado como auto "Demo" o contar con placas a nombre del Distribuidor, además de manera opcional podrán contar con las insignias de promoción de la marca. Invariablemente estas unidades tendrán que ser incluidas en la declaración mensual con el motivo de calcular la prima a cobrar.

El uso de estas unidades será específicamente cuando la unidad sea prestada a clientes que, a causa de una falla de cualquier tipo y como beneficio de su garantía, su vehículo tuviera que permanecer en el taller de la agencia para su reparación.

En adición a las condiciones especificadas en los vehículos de Demostración, estas unidades deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El número máximo de unidades Loaners por Distribuidor será el especificado en Condiciones Particulares disponibles a la venta en cualquiera de sus líneas y versiones.
- La cobertura está limitada al número máximo de días especificado en Condiciones Particulares; si la reparación no se ha concluido satisfactoriamente para el cliente, se tendrá que renovar la documentación del préstamo cada periodo de 15 días.
- No existirá un límite o radio máximo alrededor de la Agencia, siempre y cuando se encuentre en Territorio Nacional Mexicano y documentado como auto.

Los requisitos adicionales solicitados se indicarán en las Condiciones Particulares de cada póliza.

La cuota por aplicar para estas unidades será la misma del programa comercial.

Como estos vehículos tendrán una constante rotación, será requisito que al considerar un vehículo como unidad "Autos de cortesía o Service Loaners", deberá ser notificada mensualmente su alta o su baja de este programa a la Aseguradora y al agente, en el que quedará especificado como identificador de la unidad el VIN y/o Número de Serie del vehículo.

2.2.7 Revisión de Vehículos

Quedan amparados los vehículos propiedad del Asegurado que se resguarden en sus instalaciones, y en los casos en que se requiera realizar alguna inspección previa a la venta, donde se requiera mover la unidad dentro de sus instalaciones, incluyendo el estacionamiento de la agencia y/o predios legalmente arrendados, que cuenten con las condiciones requeridas para la correcta custodia, además de los elementos de seguridad necesarios indicadas en las Condiciones Particulares.

2.2.8 Acondicionamiento

Quedan amparados los movimientos de vehículos que se realicen para su acondicionamiento con la finalidad de prepararlos y sean entregados al cliente. Asimismo, quedan amparados los traslados que realicen cuando se requiera de un taller externo para realizar alguna reparación, acondicionamiento o instalar adaptaciones. Para los movimientos dentro de las instalaciones del distribuidor, no se requiere licencia de conducir siempre y cuando exista el aviso de salida correspondiente.

2.2.9 Entrega al Consumidor final

Quedan cubiertos los vehículos que se trasladen al domicilio del Consumidor Final del mismo con el objeto de hacer la entrega física, aun cuando la factura se encuentre a nombre del comprador y emplacado o con permiso provisional para circular, siempre y cuando exista un documento comprobatorio que valide la entrega. En el caso de que el traslado de estos vehículos sea por propio impulso, deberá ser empleado de las agencias o través de una empresa, quien realice el traslado deberá estar legalmente contratado y estar dado de alta en su nómina y ante el IMSS, siempre y cuando cuenten con licencia y exista autorización de la agencia para realizar el movimiento, salvo que se indique lo contrario en Condiciones Particulares.

2.2.10 Evento Catastrófico.

El límite catastrófico responsabilidad de la Aseguradora por evento, cuando una o más unidades se involucren en un mismo siniestro y resulten afectados uno o más riesgos amparados y bajo el esquema de pérdida neta final por evento (monto de siniestro menos salvamentos, recuperaciones y deducibles) por la póliza es el indicado en Condiciones Particulares.

En caso de que ocurra un siniestro que supere el límite mencionado, entrará la cobertura catastrófica de excesos para continuar amparando las coberturas de daños materiales y robo total de acuerdo con el límite indicado en Condiciones Particulares.

Los montos que se establecen como límites máximos de responsabilidad, aplican para todos y cada uno de los riesgos y las coberturas amparadas en la póliza expedida por Zurich a favor del Asegurado.

2.2.11 Terminación de responsabilidad y cobertura.

La Aseguradora dará por terminada su responsabilidad salvo se pacte lo contrario en Condiciones Particulares en cualquiera de los siguientes casos:

- a) **Al momento de que la unidad sea entregada físicamente al Consumidor Final y/o al vencimiento de la póliza.**
- b) **Cuando la unidad sea alquilada o se dedique a cualquier otro uso que no esté cubierto expresamente por la póliza.**
- c) **Cualquier otra actividad que no esté dentro del alcance de este seguro.**
- d) **Cuando no se cumpla alguna de las condiciones pactadas.**
- e) **Cuando a causa de un siniestro cubierto, se declare la pérdida total del vehículo asegurado.**

CLÁUSULA 3ª COBERTURAS

Daños Materiales

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, se amparan los Daños Materiales que sufra el Vehículo Asegurado y que se generen a consecuencia de los siguientes riesgos:

- a) Colisiones y vuelcos.
- b) Rotura, desprendimiento y robo de cristales: parabrisas, laterales, aletas, medallón y quemacocos.
- c) Incendio, rayo o explosión.

- d) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.
- e) Actos de personas que tomen parte en paros, mítines, huelgas, disturbios de carácter obrero, o de personas mal intencionadas, y/o vandalismo, u ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.
- f) Daños por la transportación del Vehículo Asegurado: varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el Vehículo Asegurado sea transportado, así como la caída del mismo durante las maniobras de carga, transbordo o descarga, y la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.
- g) El desbielamiento del Vehículo Asegurado, siempre y cuando ocurra por causas de los incisos a), c), d) y e).

La protección de esta cobertura operará aún cuando los hechos que den lugar a la reclamación constituyan el delito de Abuso de Confianza, **excepto cuando dicho delito sea cometido por familiares del Asegurado.**

Para que proceda la misma, se deberá iniciar una denuncia ante las autoridades competentes por el delito de abuso de confianza en contra de quien resulte responsable y/o en contra de quien haya agraviado al propietario del Vehículo Asegurado.

La documentación necesaria para la indemnización por Pérdida Total deberá ser la que establezca Zurich y comunique al Asegurado y/o Contrante al momento de la determinación de Pérdida Total.

Deducible

Aplicación

En todo siniestro que afecte esta cobertura se aplicará invariablemente el deducible contratado mismo que se especifica en la carátula de la Póliza. El deducible se calculará aplicando el porcentaje indicado en la carátula de la Póliza por el límite máximo de responsabilidad contratado.

Deducible de Cristales

En las reclamaciones exclusivamente por rotura, desprendimiento y robo de cristales, quedará a cargo del Asegurado el monto establecido en Condiciones Particulares del valor total de la reparación para restituir y recolocar los cristales afectados.

Sin deducible con Tercero Responsable

Cuando se afecte la cobertura de Daños Materiales Zurich podrá exentar el pago del deducible al Asegurado y/o Conductor del vehículo, para que se pueda otorgar este beneficio, es necesario que al momento de la atención se encuentre presente el Conductor del vehículo tercero responsable del accidente, acepte la responsabilidad y cubra el costo de los daños causados. En caso contrario, para poder otorgar este beneficio el Asegurado deberá presentar su reclamación ante la autoridad competente y esperar el tiempo necesario que le indique dicha autoridad hasta que se emita un dictamen final a favor del Asegurado, una vez concluido este proceso, el Asegurado podrá gozar de este beneficio, siempre y cuando se encuentre identificado y presente el tercero responsable durante la atención del siniestro. **Si el dictamen es desfavorable o contrario para el Asegurado, Zurich no podrá exentar el pago del deducible correspondiente para la cobertura de Daños Materiales.**

El Asegurado y/o Conductor del Vehículo Asegurado quedan obligados a colaborar con Zurich en el proceso de recuperación de Daños Materiales correspondiente, por lo que deberán:

- Dar aviso a Zurich y esperar al Ajustador en el lugar del accidente.
- Presentar formal querrela o denuncia ante el ministerio, juez cívico o autoridad administrativa correspondiente.
- Comparecer ante la autoridad competente las veces que sean requeridos por la misma.

- A petición de Zurich otorgar el perdón legal al tercero responsable aún cuando se le haya exentado del pago de deducible de Daños Materiales y a ingresar a Zurich la cantidad recibida por concepto de pago de daños, extender poder notarial por parte del Asegurado a costa de Zurich para el seguimiento, y en su caso efectuar la recuperación de los daños.

Para los casos en los que el tercero acepte su responsabilidad en el lugar del siniestro, y/o la recuperación de los daños se realice en el mismo, no será necesario acudir al Ministerio Público y/o instancia legal para la eliminación del deducible.

Exclusiones de la cobertura Daños Materiales

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin consentimiento de Zurich. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.**
- b) La rotura, descompostura mecánica, desgaste o fatiga de cualquier pieza del Vehículo Asegurado como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.**
- c) Las pérdidas o daños debidos al desgaste natural del Vehículo Asegurado o de sus partes, y la depreciación que sufra el mismo.**
- d) Los Daños Materiales que sufra el Vehículo Asegurado, ocasionados directamente por su propia carga, sin que hubiere ocurrido alguno de los eventos amparados en esta sección.**
- e) Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, incluso cuando provoque inundación.**
- f) Daños ocasionados al Vehículo Asegurado por actos intencionales del Conductor, Asegurado o Propietario del mismo.**
- g) Los daños que sufra el Vehículo Asegurado por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad.**
- h) Las pérdidas o daños causados al Vehículo Asegurado al transitar fuera de caminos, en caminos cerrados al tránsito, o en caminos que se encuentren en tan malas condiciones, que resulte riesgoso el paso de vehículos sobre los mismos.**
- i) El pago de multas, pensiones, sanciones, perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material del Vehículo Asegurado.**
- j) Los daños cuyo costo sea menor al monto del deducible estipulado, según valuación realizada por Zurich.**

- k) El blindaje, equipo de seguridad o adaptación estética en los cristales, que no se haya contratado en la Póliza.
- l) Adicionalmente, tratándose de vehículos destinados al transporte, se excluyen, además:
Adicionalmente
- Los daños que sufra el Vehículo Asegurado a consecuencia de colisiones y/o vuelcos, cuando el Conductor carezca de licencia del tipo apropiado para conducir el Vehículo Asegurado expedida por la autoridad competente; si el Asegurado no es responsable, de acuerdo con el reglamento de tránsito local aplicable en la realización del siniestro, no será exigida la licencia.
 - Los daños que sufra el Vehículo Asegurado cuando sea conducido por la persona que en el momento en que ocurra el siniestro se encuentre en estado de ebriedad determinado por la autoridad competente, o bajo la influencia de drogas no prescritas por un médico, excepto si el Asegurado no es responsable de acuerdo con el reglamento de tránsito local aplicable en la realización del siniestro.
 - Los daños que sufra el Vehículo Asegurado a consecuencia de maniobras de carga o descarga.
- m) En rotura, desprendimiento y robo de cristales, quedan excluidos los espejos.
- n) Llantas y rines.
- o) Incendio derivado de cualquier adaptación y/o modificación a la versión original del vehículo en sus componentes eléctricos, mecánicos o de combustión y/o la carga.

Exclusiones de Sin deducible con Tercero Responsable:

- a) Este reembolso en ningún caso aplica cuando el tercero no esté identificado.
- b) Cuando no se logre obtener un dictamen pericial favorable al Asegurado emitido por la Autoridad competente.
- c) Cuando la autoridad determine responsabilidad compartida.
- d) Para este reembolso serán aplicables las exclusiones especificadas en la cobertura de Daños Materiales, excepto la prevista por el inciso j) Los daños cuyo costo sea menor al monto del deducible estipulado, según valuación realizada por Zurich.
- e) Exención de deducible del Equipo Especial y de Adaptaciones y/o Conversiones.

Robo Total

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, se ampara el Robo Total del Vehículo Asegurado y los daños materiales que sufra a consecuencia de su Robo Total incluyendo el pago de corralón derivado de la recuperación del Vehículo Asegurado por parte de las autoridades hasta por un monto máximo de \$3,000 (tres mil pesos M.N.), todos los gastos que se generen en el primer arrastre serán a cargo del Asegurado.

Se entiende por Robo Total el apoderamiento del Vehículo Asegurado en contra de la voluntad del Conductor o Asegurado, ya sea que el vehículo se encuentre estacionado o en movimiento por sus propios medios.

En adición, cuando no se contrate la cobertura Daños Materiales, quedarán amparados los daños ocasionados por los riesgos señalados en los incisos c), d), e) y f) de dicha cobertura, y en este caso, **serán aplicables las condiciones y exclusiones correspondientes de dicha cobertura.**

A partir de la fecha del reporte de la ocurrencia del siniestro, Zurich contará con un plazo máximo de treinta días naturales para la confirmación del Robo Total del Vehículo Asegurado.

El Asegurado podrá documentar de manera inmediata el trámite de indemnización por Robo Total una vez que cuente con toda la documentación necesaria.

La protección de esta cobertura operará aún cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza, **excepto cuando dicho delito sea cometido por familiares del Asegurado. Para que proceda la misma, se deberá presentar la querrela ante el Ministerio Público que le corresponda por el delito de abuso de confianza en contra de quien resulte responsable y/o en contra de quien haya agraviado al propietario del Vehículo Asegurado.**

Deducible

Aplicación

En todo siniestro que afecte esta cobertura se aplicará invariablemente el deducible contratado mismo que se especifica en la carátula de la Póliza.

El monto de dicho deducible se calculará aplicando el porcentaje que aparece en la carátula de la Póliza al límite máximo de responsabilidad contratado.

En los casos que haya recuperación después de perpetrado el robo, solamente se aplicará el deducible contratado para esta cobertura cuando Zurich realice algún pago por pérdidas parciales o totales ocasionadas al Vehículo Asegurado.

El deducible aplicable a los incisos c), d), e) y f) de la cobertura Daños Materiales, cuando dicha cobertura no sea contratada, será el mismo que se aplique para la cobertura Robo Total.

Exclusiones de la cobertura Robo Total

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Robo Parcial de partes o accesorios interiores o exteriores del Vehículo Asegurado.**
- b) La pérdida del Vehículo Asegurado a consecuencia del delito de fraude cometido en perjuicio del Asegurado.**
- c) La pérdida del Vehículo Asegurado, como consecuencia de cualquier tipo de transacción, contrato o convenio mercantil, relacionado con la compraventa a un particular, arrendamiento, crédito o financiamiento.**
- d) La entrega del Vehículo Asegurado y/o su documentación, como consecuencia de extorsión o transacciones relacionadas con la privación ilegal de la libertad (secuestro y sus diferentes modalidades).**

e) Vehículos que se encuentren en calidad de desaparición.

f) Vehículo sin denuncia de Robo y/o determinación legal por parte de la autoridad competente.

Responsabilidad Civil por Daños a Terceros L.U.C.

(Responsabilidad Civil en sus Bienes y Personas Limite Único y Combinado)

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, se ampara la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado y que, a consecuencia de dicho uso, cause Daños Materiales a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a terceros, incluyendo la indemnización por Daño Moral que en su caso legalmente corresponda.

El límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de Zurich en esta cobertura se establece en la carátula de la Póliza.

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad de Zurich, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, use el Vehículo Asegurado, en caso de juicio seguido en su contra con motivo de su Responsabilidad Civil.

Tratándose de **autos y pickups de uso particular**, quedará amparada la Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en que incurra el Vehículo Asegurado con las siguientes adaptaciones: tumbaburros, estribos, canastillas de techo, porta equipaje, portabicicletas, tirones o bola de arrastre, siempre y cuando se encuentre(n) instalado(s) en el Vehículo Asegurado al momento del siniestro. Incluyendo los daños que ocasionen las bicicletas y equipaje; que venga en la parte superior o trasera de la unidad, cuando le realicen alguna adaptación, siempre y cuando se demuestre que se encontraban sujetos con los aditamentos adecuados para dicho fin.

Tratándose de **autos y pickups de uso comercial**, quedará amparada la Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en que incurra el Vehículo Asegurado con las siguientes adaptaciones: tumbaburros, estribos, canastillas de techo, porta equipaje, portabicicletas, tirones o bola de arrastre, siempre y cuando se encuentre(n) instalado(s) en el Vehículo Asegurado al momento del siniestro. **Salvo pacto en contrario, no estará amparada la Responsabilidad Civil que se genere por la carga que transportan estas adaptaciones.** Para cualquier otro tipo de adaptación y/o conversión, ésta deberá ser previamente declarada por escrito, por el Asegurado a Zurich.

En el caso de **vehículos de hasta 3.5 toneladas de uso particular y comercial**, quedará amparada la Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en que incurra el Vehículo Asegurado con las siguientes adaptaciones: Tumbaburros, Redilas, Estacas, Cajas Secas o Plataformas, siempre y cuando se encuentre(n) instalado(s) en el Vehículo Asegurado al momento del siniestro, y el vehículo no presente un aumento de dimensión o bien que no presenten una extensión para carga. **Salvo pacto en contrario, no estará amparada la Responsabilidad Civil que se genere por la carga que transportan estas adaptaciones.** Para cualquier otro tipo de adaptación y/o conversión, ésta deberá ser previamente declarada por escrito, por el Asegurado a Zurich.

Si la cobertura de adaptaciones y/o conversiones aparece como amparada en la carátula de la Póliza, automáticamente quedará amparada la Responsabilidad Civil de la adaptación y/o conversión.

Adicionalmente, en el caso de tractocamiones también quedará amparada la Responsabilidad Civil que ocasione el primer remolque o semirremolque, siempre y cuando éste sea arrastrado por dicha unidad mediante los dispositivos y mecanismos diseñados para tal fin. **Salvo pacto en contrario, no quedará amparada la**

Responsabilidad Civil que ocasione un segundo remolque o semirremolque. Para otro tipo de vehículo, esta cobertura no tendrá efecto si el vehículo arrastra cualquier remolque no especificado en la Póliza.

Las coberturas obligatorias de Responsabilidad Civil por Daños a Personas (lesiones y muerte) y Responsabilidad Civil por Daños Materiales en los Bienes de Terceros forman parte de la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros (L.U.C.), las cuales se cubrirán mediante el Endoso del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil para los vehículos que transitan en vías, caminos y puentes federales. Los límites de responsabilidad son, Responsabilidad Civil Personas (lesiones y muerte) con límite de suma asegurada por \$100,000 M.N. y Responsabilidad Civil Bienes con límite de suma asegurada por \$50,000 M.N.

Deducible

Esta cobertura opera con la aplicación de un deducible, el cual se especifica en la carátula de la Póliza.

Zurich responderá por los daños ocasionados conforme a la presente cobertura, sin condicionar al pago previo del deducible.

Exclusiones de la cobertura Responsabilidad Civil por Daños a Terceros L.U.C.

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin consentimiento de Zurich. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.
- b) Daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública, así como a objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del Vehículo Asegurado o de su carga o debido a que la adaptación no venga instalada correctamente o supere las dimensiones del Vehículo Asegurado.
- c) La Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus personas, cuando éstos dependan civilmente del Asegurado o Conductor directamente responsable del daño, o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro.
- d) Daños Materiales o pérdida de:
 - Bienes que se encuentren bajo custodia o responsabilidad del Asegurado, Conductor o Propietario del Vehículo Asegurado.
 - Bienes que sean propiedad del Asegurado, Conductor o Propietario del Vehículo Asegurado.
 - Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, Conductor o Propietario del Vehículo Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de estos últimos.
 - Bienes que se encuentren en el Vehículo Asegurado.

- e) Los gastos de defensa jurídica del Asegurado, Conductor o Propietario del Vehículo Asegurado con motivo de los procedimientos penales originados por cualquier accidente.
- f) Daños derivados de accidentes cuando el Vehículo Asegurado sea destinado a un uso o servicio diferente al estipulado en la carátula de la Póliza.
- g) El pago de fianzas o de cauciones de cualquier clase.
- h) Multas y sanciones impuestas por la autoridad correspondiente.
- i) Perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del Daño Material que resulte a cargo del Asegurado con motivo de su Responsabilidad Civil, incluyendo la privación del uso del vehículo.
- j) Los daños que cause el Vehículo Asegurado derivados de accidentes cuando el Vehículo Asegurado participe en competencias de velocidad y/o resistencia.
- k) Cuando el daño sea ocasionado por actos intencionales del Asegurado, Conductor del vehículo o bien de la propia víctima.
- l) Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes del Vehículo Asegurado, de los que resulten obligaciones en materia de Responsabilidad Civil, penal o de riesgos profesionales.
- m) La carga que se encuentre en los compartimentos externos del vehículo tipo: portaequipaje, portabicicletas o bicicletas que no se encuentren correctamente sujetos con los aditamentos adecuados para dicho fin.
- n) Tratándose de vehículos destinados al transporte se excluyen, además:
 - Los daños que cause el Vehículo Asegurado cuando el Conductor carezca de licencia del tipo apropiado para conducir el Vehículo Asegurado expedida por la autoridad competente. Si el Asegurado no es responsable en la realización del siniestro de acuerdo con el reglamento de tránsito local aplicable, no será exigida la licencia.
 - Los daños que cause el Vehículo Asegurado cuando sea conducido por la persona que en el momento en que ocurra el siniestro se encuentre en estado de ebriedad determinado por la autoridad competente, o bajo la influencia de drogas no prescritas por un médico, excepto si el Asegurado no es responsable en la realización del siniestro de acuerdo con el reglamento de tránsito local aplicable.
 - Daños ocasionados por la carga que transporta el Vehículo Asegurado, a menos que hubiera sido contratada la cobertura Responsabilidad Civil por Daños Ocasionados por la Carga.

Responsabilidad Civil por Muerte de Terceros

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, se ampara la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado y que, a consecuencia de dicho uso, cause la muerte a terceros que no se encuentren a bordo del Vehículo Asegurado al momento del siniestro, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda.

Esta cobertura opera en exceso de la suma asegurada de la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros L.U.C. (Límite Único y Combinado).

El límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de Zurich en esta cobertura se establece en la carátula de la Póliza.

Deducible

Esta cobertura opera con la aplicación de un deducible, el cual se especifica en la carátula de la Póliza.

Zurich responderá por los daños ocasionados conforme a la presente cobertura, sin condicionar al pago previo del deducible.

Exclusiones de la cobertura Responsabilidad Civil por Muerte de Terceros

Serán aplicables a esta cobertura las exclusiones especificadas en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros L.U.C. (Límite Único y Combinado).

Gastos Médicos Ocupantes (L.U.C.)

(Gastos Médicos Ocupantes -Límite Único y Combinado-)

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, quedan amparados los gastos que más adelante se indican, cuando a consecuencia de un accidente de tránsito, un Robo o intento de un Robo, se causen lesiones corporales a cualquier persona ocupante del Vehículo Asegurado al encontrarse dentro del compartimento, caseta o cabina diseñada para el transporte de personas.

Para procedencia de esta cobertura, el Asegurado deberá presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes.

También quedarán amparados los Gastos Médicos por la atención que se dé al Conductor y los ocupantes del Vehículo Asegurado por lesiones ocurridas a consecuencia de intento de Robo Total o Robo Total con violencia del Vehículo Asegurado.

1. Gastos Médicos

- a) Gastos de Hospitalización
 - Cuarto y alimentos, fisioterapia y medicinas que sean prescritas por el médico y demás gastos inherentes a la hospitalización del lesionado.
 - Cama adicional para un acompañante del lesionado.
 - Honorarios de médicos y enfermeros, devengados por personas legalmente autorizadas para ejercer.
- b) Servicio de ambulancia
 - Los gastos erogados por servicios de ambulancia, cuando a juicio del médico responsable sea necesaria su utilización.

- c) Lentes
 - Cuando a consecuencia del accidente se origine lesión oftálmica y sean prescritos por el médico dentro de los 60 días siguientes al accidente. El límite de responsabilidad por este concepto es de 30 UMA.
- d) Prótesis Ortopédicas
 - Cuando a consecuencia del accidente sea necesaria la implantación de una prótesis por la pérdida parcial o total de alguna(s) extremidad(es). El límite de responsabilidad por evento es del 20% (veinte por ciento) del límite máximo de responsabilidad contratado en esta cobertura.
- e) Prótesis Dentales
 - Cuando a consecuencia del accidente sea necesaria la implantación de prótesis dentales y siempre que:
 - Sean prescritas por el médico tratante dentro de los 30 días siguientes al accidente.
 - El Asegurado notifique a Zurich tan pronto tenga conocimiento de la prescripción señalada en el párrafo anterior, y un médico designado por Zurich verifique la necesidad de dichas prótesis con motivo del siniestro, dentro de las 48 horas siguientes al aviso de la prescripción de las mismas. En caso de que por causas imputables a Zurich no se lleve a cabo la verificación estipulada, se estará sujeto a lo que determine el médico tratante.

2. Gastos Funerarios

Se reembolsará por concepto de gastos funerarios mediante la presentación de los comprobantes respectivos que reúnan los requisitos fiscales, hasta el límite máximo contratado para esta cobertura, el cual se dividirá entre el número total de ocupantes afectados.

Entendiéndose para esta cobertura como gastos funerarios a los gastos erogados consistentes en actos religiosos, trámites administrativos, ataúd, gastos de embalsamamiento, servicio de velación, flores y traslados del cadáver.

Reembolso

En caso de que el lesionado opte por atenderse en un hospital distinto al asignado por Zurich, ésta reembolsará los gastos erogados en una sola exhibición, conforme al tabulador vigente de Zurich, sin exceder del límite máximo contratado y mediante la presentación de los comprobantes respectivos que reúnan los requisitos fiscales y la valoración realizada por un médico legalmente autorizado para ejercer.

En la presentación de facturas para su reembolso éstas deberán estar a nombre del Asegurado y/o afectado. **No se pagará el I.V.A. erogado de los gastos prestados.**

Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de Zurich en esta cobertura se establece en la carátula de la Póliza y opera como límite único y combinado por evento.

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

Exclusiones de la cobertura Gastos Médicos Ocupantes (L.U.C.)

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) **Cuarto de hospitalización distinto al estándar.**
- b) **Alimentos y servicios de estacionamiento de acompañantes (cualquier otro gasto erogado por ellos).**
- c) **Tratamientos de ortodoncia.**

- d) **Atención médica, hospitalaria, gabinete, laboratorio, rehabilitación, servicio de enfermería y en general, cualquier otro gasto médico derivado de lesiones o patologías que no sean consecuencia directa del siniestro amparado bajo esta Póliza.**
- e) **Enfermedades congénitas y preexistentes.**
- f) **Tratamientos con fines meramente estéticos o plásticos reconstructivos, ni las complicaciones que deriven de las mismas, cuando éstos no sean originados por uno de los riesgos amparados en la presente Póliza.**
- g) **Cualquier tipo de tratamiento psiquiátrico, psicológico o psíquico, por estados de depresión psíquica, nerviosa, histeria, neurosis, psicosis, conducta, aprendizaje, lenguaje, cualquiera que fuera su causa o manifestaciones clínicas.**
- h) **Cualquier tipo de tratamiento médico o quirúrgico realizado por médicos quiroprácticos, acupunturistas, homeópatas, naturistas, tratamientos de herbolaria, hipnotismo o alguno en experimentación y/o investigación.**
- i) **Gastos no relacionados directamente con el tratamiento, tales como: pañuelos desechables, peluquería, lociones corporales, cremas, tratamientos cosméticos, caja fuerte, concepto de fianza, dulcería, estacionamiento, florista, servicio telefónico, renta de cualquier tipo de grabación, control de TV, servicio de librería, periódicos, restaurante, cafetería y otros que, se determine, no sean estrictamente indispensables para el tratamiento de los lesionados.**
- j) **Gastos Médicos con motivo de lesiones que sufran los ocupantes del Vehículo Asegurado derivados de riña, aun cuando ésta sea a consecuencia del accidente de tránsito.**

Adaptaciones y/o Conversiones

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, los riesgos amparados son:

- a) **Los Daños Materiales que sufran las adaptaciones y/o conversiones instaladas en el Vehículo Asegurado a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura Daños Materiales, aplicando las mismas bases y exclusiones establecidas en dicha cobertura.**
- b) **El daño, robo o pérdida de las adaptaciones y/o conversiones a consecuencia del Robo Total del Vehículo Asegurado y de los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura Robo Total, aplicando las mismas bases y exclusiones establecidas en dicha cobertura.**

La descripción de los bienes asegurados y la suma asegurada para cada uno de ellos se asentarán en las Condiciones Particulares de la Póliza, requisito sin el cual no se considerarán cubiertos.

En el caso de unidades nuevas la indemnización es a Valor facturado al distribuidor. Para unidades seminuevas se determinará la indemnización de la adaptación y/o conversión, descontando de la suma asegurada (monto de la factura

de la adaptación) la depreciación de la adaptación y/o conversión de acuerdo con los años de uso, la depreciación por año de uso a aplicar será:

Primer año de uso 20%
Más de un año de uso 10% por cada año de uso

El monto que se indemnizará será el resultado de restar esta depreciación a la suma asegurada.

El límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de Zurich, se establece en la carátula de la Póliza y opera como suma asegurada única y en ningún caso la indemnización excederá del valor comercial que tengan dichos bienes a la fecha del siniestro.

En caso de su contratación y que en la carátula de Póliza aparezca como amparada, se extenderá la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros L.U.C. para cubrir los daños que sean ocasionados con la adaptación y/o conversión con la que cuente el Vehículo Asegurado, el deducible y el límite máximo de Responsabilidad por este concepto será lo contratado en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros L.U.C. y que se encuentra descrito en la carátula de la Póliza.

Toda indemnización que sea pagada por Zurich, reducirá en igual cantidad la suma asegurada contratada. A solicitud del Asegurado y previa aceptación de Zurich, la suma asegurada podrá ser reinstalada, mediante el pago de la prima que corresponda.

Deducible

Al valor de la adaptación y/o conversión, se aplicará el porcentaje de deducible elegido por el Contrante para las coberturas Daños Materiales o Robo Total, según sea la cobertura afectada y el tipo de pérdida del Vehículo Asegurado.

Exclusiones de la cobertura Adaptaciones y/o Conversiones

Además de las exclusiones señaladas en las coberturas de Daños Materiales, Robo Total y Responsabilidad Civil por Daños a Terceros L.U.C., esta cobertura en ningún caso ampara:

Toda adaptación y/o conversión que carezca de factura que cumpla con los requisitos fiscales o que siendo de procedencia extranjera no cuente con comprobantes de propiedad e importación o legal estancia en el país.

Equipo Especial

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, los riesgos amparados son:

- a) Los Daños Materiales que sufra el Equipo Especial instalado en el Vehículo Asegurado a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de Daños Materiales, aplicando las mismas bases y exclusiones establecidas en dicha cobertura.
- b) El robo, daño o pérdida del Equipo Especial, a consecuencia del Robo Total del Vehículo Asegurado y de los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura de Robo Total, aplicando las mismas bases y exclusiones establecidas en dicha cobertura.

La descripción de los bienes asegurados y la suma asegurada para cada uno de ellos se asentarán en las Condiciones Particulares de la Póliza, requisito sin el cual no se considerarán cubiertos.

En el caso de unidades nuevas la indemnización es a Valor facturado al distribuidor. Para unidades seminuevas se determinará la indemnización del Equipo Especial, descontando de la suma asegurada (monto de la factura del equipo especial) la depreciación del Equipo Especial de acuerdo con los años de uso, la depreciación por año de uso a aplicar será:

Primer año de uso 20%
Más de un año de uso 10% por cada año de uso

El monto por indemnizar será el resultado de restar esta depreciación a la suma asegurada.

En el caso del blindaje la depreciación que deberá de aplicar es:

Primer año de uso 20%
Más de un año de uso 20% por cada año de uso

Siempre y cuando no sea instalado por el fabricante como equipo original y de línea para el modelo y tipo específico de la unidad que presenta al mercado. En caso de que el blindaje se haya instalado como equipo original, se considerará el valor de unidad de acuerdo con lo mencionado en la Guía EBC.

El límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de Zurich, se establece en la carátula de la Póliza y en ningún caso la indemnización excederá del valor comercial que tengan dichos bienes a la fecha del siniestro.

Toda indemnización que sea pagada por Zurich, reducirá en igual cantidad la suma asegurada contratada. A solicitud del Asegurado y previa aceptación de Zurich, la suma asegurada podrá ser reinstalada, mediante el pago de la prima que corresponda.

Deducible

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable de un deducible equivalente al 25% sobre el monto de la suma asegurada de los bienes que resulten afectados en el siniestro y que hubieran sido amparados en esta cobertura, **Salvo pacto en contrario estipulado dentro de la carátula de la Póliza.**

Exclusiones de la cobertura Equipo Especial

Además de las exclusiones señaladas en las coberturas de Daños Materiales y Robo Total, esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Daños a rines y llantas, a menos que se produzcan a consecuencia de un evento por el que Zurich deba indemnizar por otros Daños Materiales al Vehículo Asegurado, resultantes del mismo evento o cuando se ocasionen en caso de Robo Total del Vehículo Asegurado.**
- b) Equipo que carezca de factura que cumpla con los requisitos fiscales, o que siendo de procedencia extranjera no cuente con los comprobantes de propiedad e importación, o legal estancia en el país.**

Extravío de Llaves

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, se ampara la pérdida o extravío de la llave de encendido del Vehículo Asegurado.

El límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de Zurich para esta cobertura será el costo de la reposición de la llave, hasta el monto máximo contratado para esta cobertura y que aparezca en la carátula de Póliza.

Esta cobertura se limita a un sólo evento durante la vigencia de la Póliza.

Esta cobertura no está condicionada para su procedencia a que el reclamante sea el Beneficiario Preferente.

En la presentación de facturas para su reembolso éstas deberán estar a nombre del Asegurado y/o afectado. **No se pagará el I.V.A. erogado de los gastos prestados.**

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

Exclusiones de la cobertura Extravío de llaves

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) **Camiones con capacidad de carga de más de 3.5 toneladas.**
- b) **Cualquier uso y/o servicio diferente al particular.**

Llantas y/o Rines

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, se amparan los Daños Materiales que sufran las llantas y/o rines del Vehículo Asegurado a consecuencia de un accidente automovilístico que dañe o inhabilite su funcionamiento, mientras dicho vehículo se encuentre circulando.

Esta cobertura aplica exclusivamente para automóviles y pickups de uso particular.

El límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de Zurich para esta cobertura se establece en la carátula de la Póliza.

Esta cobertura se limita dos eventos durante la vigencia de la Póliza, hasta el límite máximo de responsabilidad estipulado en la carátula de la póliza.

Deducible

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable de un deducible equivalente al 25% sobre el monto de la pérdida.

En la presentación de facturas para su reembolso éstas deberán estar a nombre del Asegurado y/o afectado. **No se pagará el I.V.A. erogado de los gastos prestados.**

Exclusiones de la cobertura Llantas y/o Rines

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) El desgaste natural que sufran las llantas y/o rines.
- b) Rayones y ponchaduras.
- c) El robo de las llantas y/o rines.
- d) Las partes componentes de la suspensión, dirección y otras que resulten dañadas, así como cualquier aditamento y/o adaptación especial en llantas y/o rines aún si son de fábrica.
- e) Las pérdidas o daños causados a las llantas y/o rines al transitar fuera de caminos, en caminos cerrados al tránsito, o en caminos que se encuentren en tan malas condiciones, que resulte riesgoso el paso de vehículos sobre los mismos.
- f) Vehículos con uso y/o servicio distinto al particular.
- g) Birlos de seguridad.
- h) Válvulas con sensor de presión de aire.

Multas y Corralones

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, en caso de accidente de tránsito con el Vehículo Asegurado y amparado en la carátula de la Póliza, Zurich reembolsará al Asegurado el importe pagado por concepto de multas o infracciones administrativas impuestas por las autoridades competentes, por falta de precaución y que se relacione con el accidente, así como, el costo por pensión o corralón (depósito del vehículo), desde su retención y hasta la liberación del vehículo o hasta el límite de suma asegurada contratada, siempre y cuando el siniestro sea procedente de acuerdo al análisis de Zurich en los términos y condiciones del presente contrato.

Esta cobertura aplica para automóviles, pickups y camiones de hasta 3.5 toneladas de uso particular.

El Asegurado deberá entregar, en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de que la Aseguradora se lo solicite, toda la documentación correspondiente, así como colaborar con Zurich y presentarse ante la autoridad o instancia que corresponda en caso de así ser requerido. **Si el Asegurado no entrega toda la documentación solicitada en el tiempo establecido y/o no colabora y/o no se presenta ante la autoridad o instancia correspondiente, entonces Zurich no estará obligada al reembolso referido en el párrafo anterior.**

Para llevar a cabo el reembolso citado, el Asegurado deberá presentar los comprobantes con los requisitos fiscales necesarios de: multas, pensión o corralón expedidos por la autoridad competente.

Límites Máximos de Responsabilidad

Zurich reembolsará hasta un monto máximo equivalente a 45 UMA por evento como límite único y combinado. La responsabilidad de Zurich termina al liberarse el vehículo o hasta agotarse el límite de suma asegurada contratada para esta cobertura.

Esta cobertura operará con reinstalación automática de suma asegurada.

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

Exclusiones de la cobertura Multas y Corralones

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Cualquier uso y/o servicio diferente al particular.**
- b) Camiones con capacidad de carga de más de 3.5 toneladas.**
- c) El pago de multas y/o corralón o pensión derivados de un evento diferente al de un accidente de tránsito.**
- d) Siniestros que hayan sido provocados en forma intencional por el Asegurado y/o Conductor del Vehículo Asegurado.**
- e) Falta de tarjeta de circulación o documentos oficiales del vehículo.**
- f) Falta de placas y/o permiso para transitar.**
- g) Abandono del vehículo.**
- h) Abandono de víctimas.**
- i) Exceso de velocidad o infringir cualquier señalamiento que limite o restrinja la circulación o uso de vehículos en la zona.**
- j) Cualquier gasto en exceso al límite máximo de responsabilidad de esta cobertura.**
- k) El Beneficio del pago por un monto equivalente de hasta 45 UMA de pensión y reembolso de deducible no operará cuando el Asegurado haya optado por la contratación de abogados por su cuenta.**

Responsabilidad Civil Cruzada

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, esta cobertura se extiende a cubrir los daños que el Asegurado ocasione a sus bienes, con el vehículo de su propiedad amparado en esta Póliza, aun cuando dichos daños se hayan ocasionado dentro o fuera de predios, asimismo quedan amparadas

las lesiones ocasionadas a terceros que se encuentren involucrados en el siniestro y que **no se encuentren dentro de la cabina del vehículo destinada para el transporte de personas.**

Límite máximo de Responsabilidad

El límite de responsabilidad será la suma asegurada contratada en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros L.U.C., cantidad que opera como suma asegurada única y combinada.

Esta cobertura se limita a un sólo evento durante la vigencia de la Póliza.

Deducible

El deducible a aplicar, será el porcentaje de deducible elegido por el Contrante para la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros L.U.C.

Zurich responderá por los daños ocasionados conforme a la presente cobertura, sin condicionar al pago previo del deducible.

Exclusiones de Responsabilidad Civil Cruzada

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3ª. Exclusiones Generales, esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) **Reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin el consentimiento de Zurich le será oponible. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.**
- b) **La Responsabilidad Civil que se origine por daños causados a personas que se encuentren como ocupantes del Vehículo Asegurado.**
- c) **Las prestaciones que deba solventar el Asegurado, derivado de las obligaciones laborales, accidentes de trabajo o de riesgos profesionales determinados por la autoridad competente, que resulten como consecuencia de un accidente cuando las personas se encuentren como ocupantes del Vehículo Asegurado.**
- d) **La Responsabilidad Civil por los daños ocasionados por la carga que transporte.**
- e) **La Responsabilidad Civil originada por actos dolosos o intencionales del Asegurado o personas que dependan civilmente de él.**
- f) **Accidentes ocasionados cuando el Asegurado se encuentre como Conductor del vehículo amparado en la Póliza y se encuentre en estado de ebriedad y/o intoxicación que produzca efectos desinhibitorios, inhibitorios, alucinógenos o somníferos.**

Robo Parcial

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, se ampara el robo de partes o accesorios instalados por el fabricante como equipo original, que se encuentren en el interior o exterior del Vehículo Asegurado, siempre y cuando la pérdida no sea a consecuencia del Robo Total del propio

vehículo y existan muestras de violencia del exterior al interior de la unidad para realizar el Robo Parcial de partes interiores y existan muestras de violencia para realizar el Robo Parcial de partes exteriores.

El Asegurado deberá entregar la denuncia ante la autoridad correspondiente y la documentación del robo a Zurich.

Esta cobertura aplica exclusivamente para automóviles y pickups de uso particular.

El límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de Zurich se establece en la carátula de la Póliza.

Toda indemnización que sea pagada por Zurich, reducirá en igual cantidad la suma asegurada contratada. A solicitud del Asegurado y previa aceptación de Zurich, la suma asegurada podrá ser reinstalada, mediante el pago de la prima que corresponda.

Deducible

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable de un deducible, mismo que se especifica en la carátula de la Póliza, el cual opera sobre el monto de suma asegurada contratada.

Exclusiones de la cobertura Robo Parcial

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) **El robo de rines, llantas, tapones de rin, birlos, birlo de seguridad, capuchones de birlos, reflejantes, herramientas, gato, llanta de refacción, extintores, llaves de encendido y/o sus respectivos controles remotos, así como cualquier aditamento y/o adaptación especial en llantas y/o rines aún si son de fábrica.**
- b) **La reparación o daños causados al vehículo y/o a cualquiera de sus componentes como consecuencia del robo de alguna autoparte.**
- c) **La reposición de autopartes que hayan sido dañadas por intento de robo de la misma o por el intento o robo de alguna otra autoparte no cubierta por la presente cobertura.**
- d) **La instalación de autopartes cuando sea indispensable una reparación de algún componente del vehículo para la adecuada instalación de la autoparte.**
- e) **El robo de autopartes a consecuencia de un desvalijamiento posterior al Robo Total del vehículo.**
- f) **Adaptaciones o Equipo Especial diferentes a la versión original del vehículo.**
- g) **El reembolso en efectivo de autopartes repuestas por el Asegurado.**
- h) **Cualquier uso y/o servicio diferente al particular.**
- i) **Camiones con capacidad de carga de más de 3.5 toneladas.**
- j) **No está cubierto ningún robo de autopartes si el robo ocurre:**
 - **Cuando el Vehículo Asegurado sea abandonado.**
 - **Dentro de un centro de reparación.**

- Dentro de un corralón, pensión, resguardo o cualquier otro depósito de vehículos designado por las autoridades competentes.
- Cuando ocurra bajo los servicios del valet parking o estacionamiento y no se entregue a la Aseguradora el comprobante original del servicio.

CLÁUSULA 4ª DECLARACIÓN DEL SEGURO

El asegurado se obliga a reportar a la Aseguradora, para cada mes de la vigencia de la póliza, durante el periodo establecido en Condiciones Particulares, deberá incluir una relación detallada de los vehículos, nacionales o importados facturados a su nombre por la planta armadora que estén en sus inventarios, durante el mes anterior, con el fin de hacer el cálculo de la prima a cobrar.

En caso de existir o requerir información adicional por parte de Zurich deberá especificarse en Condiciones Particulares.

En caso de terminación anticipada de la presente póliza, la Aseguradora se obliga a concluir el proceso de indemnización de los siniestros ocurridos y reportados hasta la fecha en que dicha terminación deba surtir sus efectos y el asegurado se obliga a cumplir con el pago de recibos y/o declaraciones pendientes.

CLÁUSULA 5ª EXCLUSIONES GENERALES

Las exclusiones de esta póliza serán las siguientes:

- a) De cualquier siniestro ocurrido a un vehículo que haya sido prestado para Demostración a cualquier cliente sin que lo acompañe un representante autorizado del Asegurado.
- b) De siniestros que sufra algún vehículo que haya sido prestado para su demostración a algún cliente fuera del horario de atención de la agencia.
- c) De cualquier siniestro ocurrido a un vehículo que haya sido prestado para “Demo” a cualquier cliente sin que haya cumplido con los requisitos especificados en el apartado Demostración y “Demo”.
- d) De siniestros que sufra algún vehículo que haya sido prestado a funcionario o empleado de la agencia para su uso personal o diligencia que no corresponda al apartado Demostración y “Demo”.
- e) Derivadas de los excedentes de los límites establecidos como responsabilidad máxima indicada en el apartado Límites Máximos de Responsabilidad.
- f) Derivadas de siniestros ocasionados por cualquier falla mecánica del vehículo.
- g) Derivadas de cualquier siniestro ocasionado por el arrastre del vehículo mediante sistemas diferentes a los especificados por la armadora.

- h) Derivadas de los Gastos Médicos cuando los pasajeros sean más de los establecidos por el fabricante para el vehículo, en cuyo caso solo se cubrirá el máximo indicado en la ficha técnica de la unidad y hasta el límite de la suma asegurada indicada en el apartado Límites Máximos de Responsabilidad para este riesgo en concreto.
- i) Daños ocasionados por la participación directa en la reparación o modificación del Vehículo Asegurado de un empleado del Asegurado.
- j) El daño que sufra o cause el vehículo, cuando éste sea conducido por persona que carezca de licencia vigente del tipo y uso apropiado para conducir el vehículo asegurado, expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con la vía de comunicación que se esté utilizando al momento de producirse el accidente automovilístico.
- k) Derivadas de Responsabilidad Civil Profesional.
- l) Derivadas de pérdidas financieras.
- m) Derivadas de la violación a cualquier ley, disposición o reglamento de cualquier autoridad sea nacional, internacional, federal, estatal o municipal.
- n) Derivadas de multas y sanciones de las Autoridades de tránsito.
- o) Ausencia del control de órdenes de salida y/o alteración de esta.
- p) De siniestros que ocurran durante una Demostración y “Demo” que no haya sido registrada en las bitácoras de las distribuidoras por el asegurado (ver apartado de obligaciones del Asegurado).
- q) Daños que sufra o cause el vehículo, cuando éste sea conducido por una persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad y/o intoxicación.
- r) Que sufran o causen los Vehículos Asegurados transportados por vehículos madrina, cuando estos sean a consecuencia de colisión contra puentes o paso peatonales originados por no haber cumplido correctamente con el manual de procedimientos y normas para el manejo de la carga y apegado a los lineamientos del reglamento de tránsito vigente de la población que se esté visitando en la República Mexicana.
- s) Queda excluida cualquier reclamación de cualquier tipo cuando el siniestro ocurra en carretera libre aun cuando existía una autopista de cuota y la ruta elegida no disminuya la distancia total en al menos 75 km en comparación a una opción alterna con autopista de cuota. Esta exclusión no será válida siempre y cuando la carretera libre cumpla con las características de una autopista de cuota tales como: dos carriles por sentido, alumbrado, muros de contención y carretera balizada.
- t) De siniestros que ocurran en los patios y/o predios que no cuenten con alta vigente en la presente póliza.

- u) De cualquier siniestro ocurrido en vehículos y equipo correspondiente no declarados en el mes facturado al Distribuidor.
- v) Quedan excluidos de la cobertura de esta póliza los daños y/o faltantes de fábrica.
- w) Las pérdidas o daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado como consecuencia de operaciones bélicas originadas por guerra extranjera, guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, decomiso, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.
- x) Pérdidas o daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Asegurado.
- y) Cualquier perjuicio, gasto, pérdida o daño que sufra el Asegurado, comprendiendo la privación del uso del Vehículo Asegurado.
- z) El daño que sufra o cause el Vehículo Asegurado a consecuencia de hechos diferentes a los amparados específicamente en cada cobertura.
 - aa) Los daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado a consecuencia de actos de terrorismo o sabotaje.
 - bb) Los daños que cause el Vehículo Asegurado a consecuencia de la privación ilegal de la libertad (secuestro en todas sus modalidades).
 - cc) Todo daño distinto al alcance de las coberturas contratadas.
 - dd) Cualquier uso y/o servicio que se dé al Vehículo Asegurado, distinto al que se muestre en la carátula de la Póliza, que no haya sido declarado antes de la ocurrencia del siniestro.
 - ee) Daños por contaminación.
 - ff) De cualquier siniestro o pérdida, relacionado con las actividades de la empresa, considerando proceso de almacenamiento de químicos, combustibles, grasas, entre otros, que debido a su naturaleza puedan ocasionar un incendio.
 - gg) De cualquier evento o pérdida generado como daños por las actividades y/o giros de las empresas colindantes.
 - hh) Daños ocasionados por cualquier líquido, viento o lluvia producidos por deficiencias en el sellado del vehículo, errores en su diseño o por la falta de mantenimiento al interior del vehículo o por carencia de puertas, vidrios o partes, salvo que hayan sido ocasionados por la acción directa de un riesgo cubierto.

ii) **Exclusión Marítimo Cibernético.**

1. Sujeto únicamente al párrafo 3 siguiente, en ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños, responsabilidades o gastos causados directa o indirectamente por, o que contribuyan a, o que surjan del uso u operación, como medio para infligir daño, de cualquier computadora, sistema computacional, programa de software computacional, código malicioso, virus computacional, proceso computacional o cualquier otro sistema electrónico.
2. Sujeto a las condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza a la cual se adjunta esta cláusula, la indemnización que de otro modo fuera recuperable en virtud de la presente no se verá perjudicada por el uso u operación de cualquier computadora, sistema computacional, programa de software computacional, proceso computacional o cualquier otro sistema electrónico, si dicho uso u operación no es como un medio para infligir daño.
3. Cuando este endoso se incluya en pólizas que cubran riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o disturbios civiles derivados de los mismos, o cualquier acto hostil por o contra una potencia beligerante, o terrorismo o cualquier persona que actúe por un motivo político, el párrafo 1 no operará para excluir pérdidas (que de otro modo estarían cubiertas) que surjan del uso de cualquier computadora, sistema computacional o programa de software computacional o cualquier otro sistema electrónico en el sistema de lanzamiento y/o guía y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.

jj) **Exclusión de Enfermedades Transmisibles.**

1. Este seguro no cubre pérdidas, daños, responsabilidades, reclamos, costos o gastos relacionados con una Enfermedad Transmisible.
2. Se define Enfermedad Transmisible como cualquier enfermedad que se transmite entre organismos a través de sustancias o agentes como virus, bacterias o parásitos. Esto incluye la transmisión por aire, fluidos corporales, o superficies.
3. Los Aseguradores no están obligados a investigar, defender o pagar costos relacionados con reclamos excluidos por esta cláusula.

CLÁUSULA 6ª RIESGOS NO AMPARADOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS BAJO CONVENIO EXPRESO

- a) Derivadas del Robo del vehículo cuando este se deja estacionado fuera de los lugares de resguardo declarados por el asegurado, salvo en demostraciones por tiempos definidos, siempre y cuando se haya cumplido con los requisitos especificados en el apartado Demostración y “Demo”.
- b) De cualquier siniestro o cualquier pérdida, daño o responsabilidad derivada directa o indirectamente de incendios originados de manera espontánea, autoiniciada o autónoma de cualquier vehículo asegurado. Esta exclusión aplica independiente del tipo de tecnología, fuente de energía o mecanismo del propio impulso del vehículo.
- c) De cualquier siniestro ocurrido por Armas Radioactivas, Químicas, Biológicas, Bioquímicas y Electromagnéticas del Instituto.

Esta Cláusula prevalecerá sobre cualquier indicación en contrario en esta Póliza:

1. Este seguro no cubre, bajo ninguna circunstancia, pérdidas, daños, responsabilidad o gastos causados directa o indirectamente por, contribuidos y/o como consecuencia de:
 - 1.1. Radiación ionizante o contaminación radiactiva procedente de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o de la combustión de cualquier combustible nuclear;
 - 1.2. Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas, peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro conjunto nuclear o componente nuclear de los mismos;
 - 1.3. Cualquier arma o dispositivo que emplee fisión y/o fusión nuclear o atómica, o cualquier otra reacción, fuerza o material radiactivo;
 - 1.4. Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas, peligrosas o contaminantes de cualquier material radiactivo La exclusión establecida en esta subsección no se extiende a los isótopos radiactivos, distintos del combustible nuclear, si dichos isótopos se están preparando, transportando, almacenando o utilizando para fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos o pacíficos similares.
 - 1.5. Cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.

d) Exclusión y Limitación de Sanciones.

Ninguna (re)aseguradora proveerá cobertura ni estará obligada a pagar ninguna reclamación o beneficio en virtud del presente en la medida en que la provisión de dicha cobertura, o el pago de dicha reclamación o beneficio pudiera exponer a esa (re)aseguradora a alguna sanción, prohibición o restricción conforme a las resoluciones de las Naciones Unidas o sanciones comerciales o económicas, leyes o normativas de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

- e) De siniestros ocasionados en los vehículos a causa de la toma de decisiones de cualquiera de los tres niveles de gobierno derivado de la apertura de las compuertas de alguna presa colindante.
- f) De cualquier siniestro que se derive de Fenómenos hidrometeorológicos.
- g) Los vehículos transportados por madrinas que no cuenten con un contrato vigente.

CLÁUSULA 7ª PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

PRIMA

El Contrante pagará a Zurich la prima correspondiente de acuerdo con los Vehículos que hayan quedado amparadas bajo este seguro, la cual se calculará sobre lo pactado en Condiciones Particulares. La prima vence y deberá ser pagada en el momento de la celebración del contrato.

Se entenderán recibidas por Zurich las primas pagadas contra recibo oficial expedido por ésta.

PLAZO DE PAGO

Dadas la característica de las pólizas de plan de piso, el endoso de declaración tendrá un periodo de pago por 60 días los cuales contemplan el mes vencido de declaración (30 días), 15 días para que la Aseguradora reciba la declaración y emita el endoso y 15 días posteriores a la emisión del endoso para el pago mensual de la prima correspondiente. Salvo se pacte lo contrario en Condiciones Particulares.

ANULACIÓN DEL CONTRATO POR FALTA DE PAGO

1. Si el Asegurado intencionalmente, no declara alguno de los vehículos objeto de este seguro.
2. Si el Asegurado deja de rendir, cualesquiera de las declaraciones mensuales, el contrato quedará rescindido en pleno derecho a partir del día 16 siguiente del mes que se deje de reportar. De acuerdo con lo pactado en Condiciones Particulares.
3. Si el Asegurado deja de pagar durante 30 días su declaración mensual.

LUGAR DE PAGO

Las primas convenidas deberán ser pagadas por los medios indicados por Zurich, quien expedirá el recibo correspondiente. Sin perjuicio de esta obligación, Zurich podrá convenir con el Contrante que el pago se realice mediante cargo en su cuenta de cheques u otros instrumentos financieros, obligándose el Contrante a mantener los saldos suficientes para realizar el cargo por el importe completo de la prima. El estado de cuenta en donde aparezca el cargo será prueba suficiente de dicho pago. En caso de que por causa imputable al Contrante no pueda efectuarse el cargo correspondiente, se estará a lo dispuesto en la presente Cláusula.

En caso de siniestro, Zurich podrá deducir de la indemnización, el total de las primas pendientes, hasta completar la totalidad de la prima vencida no pagada.

PRIMA EN DEPÓSITO

Será la pactada en Condiciones Particulares más gastos de expedición e I.V.A.

Esta cantidad será pagada al inicio de la vigencia de esta póliza y representa la Prima Neta mínima en depósito.

PRIMA MÍNIMA

Será la pactada en Condiciones Particulares más gastos de expedición e I.V.A.

Esta cantidad será pagada cuando el asegurado conforme a lo previsto en la cláusula Declaración del seguro, reporte un monto menor en prima neta o no declare dentro de los días especificados en las Condiciones Particulares.

IMPUESTOS

Los gastos de expedición e impuestos que se generen sobre la Prima Neta serán a cargo del Asegurado.

CLÁUSULA 8ª LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD

1) Daños Materiales

El límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora será el que se establezca en la caratula de la póliza.

2) Robo Total

El límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora será el que se establezca en la caratula de la póliza.

3) Responsabilidad Civil por Daños a Terceros L.U.C.

Esta cobertura aplica sólo para las unidades trasladadas por propio impulso, contempla la suma asegurada pactada en Condiciones Particulares por evento por vehículo como límite único y combinado. Salvo se pacte lo contrario en Condiciones Particulares.

4) Responsabilidad Civil por Muerte de Terceros

Esta cobertura contempla la suma asegurada pactada en Condiciones Particulares por evento y en exceso de la cobertura de Responsabilidad Civil.

5) Gastos Médicos Ocupantes (L.U.C.)

Esta cobertura aplica sólo para las unidades trasladados por propio impulso y contempla una la suma asegurada pactada en Condiciones Particulares por evento como límite único y combinado.

6) Adaptaciones y/o conversiones

La presente póliza ampara las Adaptaciones y/o Conversiones que se hayan efectuado al vehículo y que son agregadas por cuenta de los concesionarios, adicional al equipo de fábrica, quedando cubierto bajo los mismos riesgos de este contrato, considerando la suma asegurada especificada para cada vehículo en las declaraciones mensuales que entregue el Distribuidor.

7) Equipo especial

La presente póliza ampara el Equipo Especial que se hayan efectuado al vehículo y que son agregadas por cuenta de los concesionarios, adicional al equipo de fábrica, quedando cubierto bajo los mismos riesgos de este contrato, considerando la suma asegurada especificada para cada vehículo en las declaraciones mensuales que entregue el Distribuidor.

8) Extravío de llaves

El límite de responsabilidad para esta cobertura será el costo de la reposición de la llave, hasta el monto máximo contratado para esta cobertura y que aparezca en la carátula de Póliza.

9) Llantas y/o rines

El límite de responsabilidad se establece en la carátula de la Póliza.

10) Multas y Corralones

Zurich reembolsará el monto establecido en Condiciones Particulares. La responsabilidad de Zurich termina al liberarse el vehículo o hasta agotarse el límite de suma asegurada contratada para esta cobertura y que aparezca en la caratula de la Póliza.

11) Responsabilidad Civil Cruzada

Esta cobertura contempla la suma asegurada pactada en Condiciones Particulares por evento y vehículo y como límite único y combinado.

12) Robo Parcial

El límite máximo de responsabilidad se encuentra pactado en Condiciones Particulares por evento y vehículo.

CLÁUSULA 9ª OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de siniestro, el Asegurado se obliga a:

a) PRECAUCIONES

Ejecutar todas las medidas que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a Zurich, debiendo atenerse a las que ella les indique.

b) AVISO DE SINIESTRO

Dar aviso a Zurich tan pronto como tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro y dentro de un plazo no mayor de cinco días, salvo casos de fuerza mayor o fortuitos, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro.

Si el Asegurado no cumple con la obligación que le impone el párrafo anterior, Zurich tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización hasta el valor a que hubiese ascendido, si el Asegurado hubiere cumplido con dicha obligación.

Zurich quedará desligada de todas las obligaciones del contrato si el Asegurado o Beneficiario omite dar el aviso dentro de ese plazo, con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro.

c) AVISO A LAS AUTORIDADES

Presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes, cuando se trate de daño en propiedad ajena ocasionado por terceros, robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta Póliza y cooperar con Zurich para conseguir la recuperación del importe del daño sufrido.

En caso de reclamaciones que se presenten en contra del Asegurado o Conductor con motivo de siniestro, éstos se obligan a:

1. Comunicar a Zurich, a más tardar el día hábil siguiente al del emplazamiento, las reclamaciones o demandas recibidas por ellos o por sus representantes, a cuyo efecto le remitirán los documentos o copias de los mismos que con este motivo se le hubieren entregado.
2. En todo procedimiento civil que se inicie en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro y a costa de Zurich a:
 - Proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por Zurich para su defensa, cuando ésta opte por asumir su legal representación en el juicio.
 - Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
 - Comparecer en todas las diligencias o actuaciones en que sea requerido.
 - Otorgar poderes notariales a favor de los abogados que Zurich, en su caso, designe para que los representen en los citados procedimientos.

La falta de cumplimiento de las obligaciones consignadas en los incisos 1) y 2) anteriores, liberará a Zurich de cubrir la indemnización que corresponda a las coberturas de Responsabilidad Civil contratadas en su Póliza.

d) OBLIGACIÓN DE COMUNICAR LA EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS

El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de Zurich por escrito la existencia de todo seguro que contraten o hubieren contratado con otra Institución, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador y las Coberturas.

e) OBLIGACIONES Y OMISIONES DEL CONDUCTOR

Queda entendido que las obligaciones y omisiones del Conductor le serán imputables al Contrante.

Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones señaladas a cargo del Asegurado de acuerdo con la cláusula Plan de contratación y/o las coberturas contratadas e indicadas en Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 10ª BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS

- a) Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la Cláusula Obligaciones del Asegurado, Sección Aviso de Siniestro y el Vehículo Asegurado se encuentra libre de cualquier detención, incautación, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, el distribuidor tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños, y Zurich validará y autorizará la misma recibida de manera formal dentro de los 3 días hábiles siguientes.

Zurich no quedará obligada a reparar ni a indemnizar el daño sufrido por el vehículo si el Asegurado ha procedido a su reparación o desarmado antes de que Zurich realice la determinación de daños, autorice la valuación y declare procedente la reclamación.

Cuando se declare Pérdida Total por parte de Zurich, ésta se obliga a respetar el valor del automóvil proporcionado por el distribuidor, de acuerdo con lo señalado para tal efecto en la Cláusula Límites Máximos de Responsabilidad aplicable para autos nuevos.

- b) Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro¹ el cual establece que los créditos resultantes de un Contrato de Seguro, vencen 30 días después de la fecha en que Zurich haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, Zurich indemnizará de acuerdo con el importe de la valuación de los daños previamente autorizados.
- c) El Vehículo Asegurado será canalizado a una agencia de la marca del Vehículo Asegurado para su reparación. El tiempo de la reparación dependerá de los tiempos que indique la agencia de la marca.
- d) Responsabilidades sobre reparaciones.

La responsabilidad de Zurich sobre las reparaciones consiste en validar y autorizar la valuación y/o presupuesto realizado por el distribuidor.

- e) Cuando Zurich opte por indemnizar lo hará del conocimiento expreso del Asegurado y/o Beneficiario, quien podrá elegir alguna de las siguientes modalidades:
 - Recibir la indemnización de los daños sufridos e incluidos en la reclamación del siniestro de acuerdo con la valuación realizada por Zurich. En el caso de pérdidas parciales la indemnización comprenderá el valor de refacciones y mano de obra más los impuestos que en su caso generen los mismos.
 - Zurich efectuará el pago, conforme a la valuación autorizada, siempre y cuando el vehículo no sea determinado Pérdida Total, de manera directa al proveedor de servicio que el Asegurado y/o Beneficiario haya seleccionado, dentro de las agencias o los centros de reparación con los que Zurich tenga convenios para tal efecto y que se encuentre disponible con el distribuidor más cercano al lugar del accidente; previendo los plazos y criterios sobre la entrega. Estos plazos podrán ampliarse cuando existan circunstancias desfavorables en el abastecimiento comprobable de partes y componentes dañados.
 - El centro de reparación o agencia a elegir deberá ser el más cercano al lugar del accidente o cualquier otro que Zurich determine.
 - Por lo que se refiere a pérdidas totales, se indemnizará el límite máximo de responsabilidad de Zurich, de acuerdo con la Cláusula Límites Máximos de Responsabilidad.

Se entenderá como Pérdida total cuando los daños sean iguales o superiores al porcentaje del límite máximo de responsabilidad indicado en las Condiciones Particulares.

- f) En caso de siniestro, que afecte las coberturas de Equipo Especial, Adaptaciones y/o Conversiones, Zurich deberá indemnizar de acuerdo con la suma asegurada contratada del Equipo Especial o Adaptación y/o Conversión con base en los lineamientos que correspondan de la Cláusula Límites Máximos de Responsabilidad.
- g) La intervención de Zurich en la valuación o cualquier ayuda que ésta o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no implica aceptación de responsabilidad alguna respecto del siniestro.
- h) Zurich tendrá derecho a exigir al Asegurado toda clase de información y/o trámite sobre los hechos relacionados con el siniestro con la cual puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo (Artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro¹).

¹ Condiciones Generales, Cláusula *Anexo de legislación*.

- i) Para el eficaz cumplimiento del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro¹, se entenderá que el Asegurado ha cumplido con su obligación, entregando a Zurich la documentación que para cada caso solicite la misma.
- j) En caso de siniestro que amerite indemnización en los términos de esta Póliza, Zurich se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el Vehículo Asegurado en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo.
- k) Si el Asegurado opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por Zurich, ésta sólo responderá por este concepto, hasta por la cantidad equivalente a 30.4 UMA.
- l) Condiciones aplicables para la depreciación de refacciones y partes para vehículos seminuevos. En el caso de pérdidas parciales, cuando se requiera el cambio total del motor, batería o llantas, se aplicará la depreciación correspondiente conforme a los siguientes criterios:

Motor y/o transmisión

La depreciación del motor y/o transmisión se obtendrá de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1) Cuando se conozca el kilometraje de uso, se aplicará la siguiente tabla:

- De 0 a 20,000 kilómetros	0%
- De 20,001 a 40,000 kilómetros	20%
- De 40,001 a 80,000 kilómetros	30%
- De 80,001 a 120,000 km	40%
- De 120,001 a 160,000 km	50%
- Más de 160,001 km	60%

En caso de no poder determinar el kilometraje total se considerará una depreciación de 20,000 kilómetros por año de antigüedad a partir de la fecha de facturación del vehículo, expedida por el distribuidor o planta armadora reconocida.

- 2) Si el Asegurado acepta la rectificación del motor y/o transmisión, no se aplicará depreciación.

Batería

Depreciación aplicable a partir de la fecha en que inicio su utilización:

- | | |
|--------------------|-----|
| - De 0 a 6 meses | 0% |
| - De 7 a 12 meses | 15% |
| - De 13 a 24 meses | 30% |
| - De 25 a 36 meses | 50% |
| - Más de 36 meses | 60% |

En caso de no contar con factura que compruebe el inicio de utilización de la batería se aplicará la depreciación que corresponda a la antigüedad del vehículo de acuerdo con la tabla.

Llantas

La depreciación de las llantas se obtendrá de acuerdo con la antigüedad de la factura del vehículo o de la compra de las llantas:

- | | |
|--------------------|-----|
| - De 0 a 12 meses | 30% |
| - Mayor a 12 meses | 50% |

En caso de no contar con factura que compruebe el inicio de utilización de las llantas, se aplicará una depreciación del 50%.

¹ Condiciones Generales, Cláusula *Anexo de legislación*.

Los puntos anteriores no aplican en caso de que se indemnice o declare la Pérdida Total a consecuencia de un siniestro de Daños Materiales o Robo Total del Vehículo Asegurado.

Para unidades nuevas es a Valor facturado al distribuidor.

m) Interés Moratorio

Si Zurich no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, mismo que se transcribe a continuación:

“ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.”

n) Documentación requerida para la Indemnización

Zurich establece al Asegurado la documentación mínima requerida para la indemnización, no obstante, dependerá de cada caso en donde Zurich solicite la información y/o documentación adicional, para continuar con el proceso.

Los documentos para indemnizar una **Pérdida Total por Daños Materiales y/o Robo Total** son:

Autos nuevos

- Factura de planta al Distribuidor
- Facturas intermedias en caso de intercambios entre Distribuidores
- Refactura a favor de Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.
- Todas las facturas presentadas, sin excepción deberán de contar con los medios identificativos de los vehículos: Marca, Tipo, Modelo, Color, Número de Serie, Número de motor, y estos deberán coincidir en todas ellas

- Cuestionario de identificación del cliente que debe ser llenado y firmado por el representante legal del Asegurado
- Poder Notarial del representante legal
- Identificación oficial vigente del representante legal (INE, pasaporte, cédula profesional)
- Constancia de situación fiscal
- Comprobante de domicilio del Asegurado persona Moral (no mayor a tres meses)
- Estado de cuenta con cuenta CLABE bancaria (18 dígitos) no mayor a tres meses
- En caso de contar con Beneficiario Preferente y el crédito se haya liquidado, se requiere carta de termino de financiamiento
- Si la factura no cuenta con número de motor se requiere la etiqueta de identificación de vehículo
- En caso de Robo Total agregar Copia Certificada de la Carpeta de Investigación, Copia Certificada de la Acreditación de propiedad. En caso de que la unidad haya sido recuperada en adición se deberá entregar Copia Certificada del Oficio de Liberación y el reporte de robo deberá estar cancelado en el sistema REPUVE.
- La documentación solicitada es de manera enunciativa más no limitativa y dependerá de las condiciones pactadas en la póliza el obtener documentación complementaria

Autos seminuevos

- Refactura a favor de Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V., factura de origen y subsecuentes hasta la factura que emite la Agencia por la compra
- Todas las facturas presentadas, sin excepción deberán de contar con los medios identificativos de los vehículos: Marca, Tipo, Modelo, Color, Número de Serie, Número de motor, y estos deberán coincidir en todas ellas
- Baja de placas con recibo de pago
- Cuestionario de identificación del cliente que debe ser llenado y firmado por el representante legal del Asegurado
- Poder Notarial del representante legal
- Identificación oficial vigente del representante legal (INE, pasaporte, cédula profesional)
- Constancia de situación fiscal
- Comprobante de domicilio del Asegurado persona Moral (no mayor a tres meses)
- Estado de cuenta con cuenta CLABE bancaria (18 dígitos) no mayor a tres meses
- En caso de contar con Beneficiario Preferente y el crédito se haya liquidado, se requiere carta de termino de financiamiento

En caso de Robo Total agregar Copia Certificada de la Carpeta de Investigación, Copia Certificada de la Acreditación de propiedad. En caso de que la unidad haya sido recuperada en adición se deberá entregar Copia Certificada del Oficio de Liberación y el reporte de robo deberá estar cancelado en el sistema REPUVE.

La documentación solicitada es de manera enunciativa más no limitativa, dependerá de las condiciones pactadas en la póliza el obtener documentación complementaria, ya que en caso de que con dicha documentación no se acredite fehacientemente la propiedad del vehículo, la identidad del Asegurado o las circunstancias del siniestro, Zurich podrá solicitar documentación o información adicional.

Si el Asegurado no entrega la documentación correspondiente dentro de los primeros 90 días naturales contados a partir de la fecha en que Zurich determine Pérdida Total por Daños Materiales y/o Robo Total recuperado. Zurich descontará de la indemnización el monto correspondiente a los gastos por concepto de resguardo y/o depósito en corralón equivalente a 2 UMA, por cada día natural de estancia en el corralón a partir del día natural 91 contados a partir de la fecha de reporte del siniestro, con un límite equivalente al importe de la indemnización que corresponda por pérdida total.

Zurich podrá solicitar, adicional a la documentación a que se refiere este apartado, la entrega de un CFDI por la enajenación de los efectos salvados tratándose de pago por Pérdida Total o Robo.

Con fundamento en los artículos 76 fracción II, 86 fracción II, 110 fracción III, 112 fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 27, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación las personas físicas y morales están obligadas a expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, mismos que deberán cumplir con los requisitos exigidos por la legislación fiscal vigente.

- o) Cada unidad se considerará como asegurada individualmente hasta los límites preestablecidos para las coberturas de contratadas y que aparezcan en la carátula de la Póliza.
- p) La Aseguradora será responsable hasta el límite máximo de responsabilidad declarado en el apartado LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD y en ningún caso excederá del costo que le representaría a éste la reparación de las unidades dañadas, utilizando material de la misma clase y calidad que el original de fábrica.
- q) La Aseguradora determinará como Pérdidas Totales los vehículos amparados por esta póliza de acuerdo con lo definido en las Condiciones Particulares vigentes al momento de la emisión de la póliza.
- r) En el caso de daños por granizo, las unidades serán reparadas por compañías especializadas en el ramo, y se decretarán como pérdida total cuando técnicamente no sea posible la reparación del daño o cuando dicho daño rebase lo definido en las Condiciones Particulares vigentes al momento de la emisión de la póliza.
- s) La Aseguradora indemnizará en favor del Asegurado las cantidades que correspondan por concepto de indemnización de Pérdidas Totales, y/o Robo Total que sean sufridos por las unidades.

CLÁUSULA 11ª TERRITORIALIDAD

Las coberturas amparadas por esta Póliza se aplicarán en caso de siniestros ocurridos dentro de los Estados Unidos Mexicanos.

CLÁUSULA 12ª SALVAMENTOS

Salvo lo que se indique en Condiciones Particulares, en caso de que Zurich indemnice el límite máximo de responsabilidad, ésta tendrá derecho a disponer del salvamento y de cualquier recuperación, con excepción del Equipo Especial que no estuviere asegurado, siempre y cuando se haga la reposición del equipo original.

En términos de los artículos 126 y 93, fracción XIX, inciso b) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Zurich podrá, en caso de que resulte aplicable, efectuar una retención del 20% del valor de la operación correspondiente a la enajenación del salvamento.

CLÁUSULA 13ª PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

Las obligaciones de Zurich quedarán extinguidas:

- a) Si se demuestra que el Asegurado, Conductor, Propietario, Beneficiario o cualquiera de los representantes de éstos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir las obligaciones de Zurich de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8, 9, 10, 47 y 48 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro¹.***

¹ Condiciones Generales, Cláusula Anexo de legislación.

- b) *Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, Conductor, Propietario, Beneficiario o cualquiera de los representantes de éstos.*
- c) *Si se demuestra que el Asegurado, Conductor, Propietario, Beneficiario o cualquiera de los representantes de éstos con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que Zurich solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.*
- d) *La utilización del Vehículo Asegurado para cualquier uso y/o servicio diferente a los especificados en la carátula de la Póliza que implique una agravación del riesgo, de conformidad con los Artículos 52 y 53, fracción I. de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.*

"Artículo 52. El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo."

"Artículo 53. Para los efectos del Artículo anterior se presumirá siempre:

- I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo, de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;*
- II. Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquiera otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro."*

CLÁUSULA 14ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Las partes convienen expresamente que este contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos:

1. SOLICITUD DE CANCELACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO

El contrato de seguro podrá ser cancelado por el Asegurado cuando lo solicite por escrito a Zurich, adjuntando a dicha solicitud copia de su identificación oficial. Zurich emitirá al recibir la solicitud y la copia de la identificación, el acuse de recibo correspondiente.

La cancelación será efectiva en la fecha en que el aviso sea recibido o en la fecha solicitada en dicho aviso, la que sea posterior.

- a) *Beneficiario Preferente o Beneficiario Único e Irrevocable. El Asegurado no podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin el consentimiento expreso y por escrito del Beneficiario Preferente o Beneficiario Único e Irrevocable que, en su caso, se hubiera designado en esta Póliza.*

2. TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE ZURICH

Zurich notificará al Contrante la terminación anticipada del contrato de seguro, y ésta surtirá efecto después de 15 días de practicada dicha notificación en el último domicilio del Contrante conocido por Zurich o bien por cualquier otro medio acordado entre el Contrante y Zurich.

Dicha devolución se hará a través del medio por el cual se hizo el pago de la prima, salvo que el Contrante solicite dicha devolución a través de otro medio.

CLÁUSULA 15ª PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de Seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del **Artículo 81** de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el **Artículo 82**¹ de la misma Ley;

A la letra se cita el texto íntegro del **Artículo 81** vigente de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:

“**Artículo 81.** Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

- I. En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.
- II. En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.”

“**Artículo 82.** El plazo de que trata el Artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él, y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros Beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.”

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUSEF).

¹ Condiciones Generales, Cláusula Anexo de legislación.

CLÁUSULA 16ª COMPETENCIA

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el juez. Lo anterior dentro del término de dos años contado a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso a partir de la negativa de la Institución financiera, a satisfacer las pretensiones del usuario.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones, en caso de que el reclamante opte por demandar, podrá a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de las Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUSEF).

CLÁUSULA 17ª SUBROGACIÓN

En los términos de lo dispuesto en el **Artículo 111** de la Ley Sobre el Contrato de Seguro¹, una vez pagada la indemnización correspondiente, Zurich se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si Zurich lo solicita, a costa de ella, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

Si por hechos u omisiones del Asegurado no es posible la subrogación, Zurich quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y Zurich concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho de subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal, o parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado civil, con la persona que le haya causado el daño o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 18ª ERRORES U OMISIONES

Con sujeción a las Condiciones Generales de la Póliza, queda entendido y convenido que cualquier inexacta declaración involuntaria por parte del Asegurado, siempre sujetos a comprobación por parte de este último, no invalidará las condiciones que ampara esta póliza, siempre y cuando tales errores u omisiones no agraven o modifiquen el riesgo, alteren las obligaciones del Asegurado, las sumas aseguradas y las coberturas; por lo que toda aclaración vendrá acompañada de la descripción de las unidades aseguradas, y que sea plenamente identificado por el número de motor o de serie, para que no perjudique los intereses del Asegurado, ya que es intención de este documento dar protección en todo tiempo, por tanto, cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto, en cuyo caso, el Asegurado pagará la prima correspondiente.

CLÁUSULA 19ª COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA

Durante la vigencia de la Póliza, el Contrante podrá solicitar por escrito a Zurich le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. Zurich proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 20ª ACEPTACIÓN DEL CONTRATO (ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO)

Artículo 25. Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

CLÁUSULA 21ª ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

No obstante que el contrato de seguro se celebre a través de un prestador de servicios distinto a un Agente de Seguros, Zurich se obliga a entregar al Contrante la Póliza, y el resto de la documentación contractual de forma impresa al momento de la contratación del seguro.

Cuando el pago de la prima se efectúe con cargo a una tarjeta o cuenta bancaria, la póliza que se emita junto con el cargo efectuado a la tarjeta de crédito o cuenta bancaria del Contrante, podrán ser utilizados como medios de prueba para hacer constar la celebración o renovación del contrato de seguro.

CLÁUSULA 22ª ENTREGA ELECTRÓNICA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula de "ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL", cuando el Contrante/Asegurado así lo consienta de forma expresa y por escrito, la entrega de la documentación contractual podrá efectuarse dentro de los primeros 30 días naturales siguientes a la celebración del contrato a través de correo electrónico en la dirección electrónica proporcionada por el Contrante para tal efecto. En caso de que el último día para la entrega de la documentación sea inhábil, se entenderá que la misma deberá entregarse al siguiente día hábil.

Cuando el contrato de seguro se celebre con la intervención de un intermediario, la entrega de la documentación contractual deberá efectuarse siempre a través de dicho intermediario, sin perjuicio del derecho del Contrante/Asegurado de solicitarla directamente a Zurich en el caso de que ésta no le sea entregada, toda vez que se reputa que el intermediario está facultado para realizar todos los actos que por costumbre constituyan las funciones de un intermediario.

Si el Contrante/Asegurado no recibe la documentación contractual en la forma prevista anteriormente, podrá acudir a cualquiera de las oficinas de Zurich cuyos datos y domicilios se encuentran a su disposición en la página www.zurich.com.mx o bien, deberá solicitarlo a través su Agente de seguros.

CLÁUSULA 23ª VIGENCIA

La presente Póliza entrará en vigor a las 12:00 horas del día de inicio de vigencia indicado en la carátula de la Póliza y continuará su vigor hasta las 12:00 horas del día señalado como fin de vigencia en el mismo documento.

CLÁUSULA 24ª MONEDA

Todos los pagos e indemnizaciones que se deriven del presente contrato se realizarán en Moneda Nacional conforme a la Ley Monetaria vigente a la fecha en que se efectúen.

CLÁUSULA 25ª ANEXO DE LEGISLACIÓN

Los artículos citados en las presentes condiciones generales pueden ser consultados a través de las páginas de internet:

- Circular Única de Seguros y Fianzas
<https://lisfcusf.cnsf.gob.mx/>
- Marco Legal aplicable a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
<https://www.gob.mx/cnsf/acciones-y-programas/normativa-25263?idiom=eshttps://www.gob>
- Ley Sobre el Contrato de Seguro
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/70173/Ley_Sobre_el_Contrato_de_Seguro.pdf
- Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
<https://www.gob.mx/cnsf/documentos/leyes-y-reglamentos-25281?state=draft>
- Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPDUSF.pdf>
- Código Penal Federal
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

CLÁUSULA 26ª DIVIDENDOS

Cuando en Condiciones Particulares se haga constar que cuenta con la participación de dividendos por buena siniestralidad, Zurich se obliga a compartir utilidades siempre y cuando la siniestralidad de la Póliza al término de su vigencia que en todos los casos deberá ser igual a un año, cumpla con lo acordado en Condiciones Particulares entre el Contrante y Zurich conforme a la fórmula para el cálculo de dichos dividendos que Zurich tenga registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CLÁUSULA 27ª CONCURRENCIA

Cuando existan dos o más Pólizas que concurren, en los términos de los **Artículos 100, 101, 102 y 103¹** de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, con otros seguros contra el mismo riesgo y por el mismo interés, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, serán válidos y obligarán a las empresas que tengan estos seguros. En este sentido, las empresas de seguros participarán en cantidades iguales en el pago del siniestro. Si se agota el límite o suma asegurada de cualquiera de las Pólizas, el monto excedente será indemnizado en cantidades iguales por las empresas con límites o sumas aseguradas mayores, con sujeción al límite máximo de responsabilidad de cada una de ellas. En el entendido que primero concurrirán los seguros obligatorios y posteriormente, en exceso, los voluntarios.

CLÁUSULA 28ª PERITAJE

Al existir desacuerdo entre Zurich y el Asegurado o Beneficiario del seguro acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito y por ambas partes; pero, si no existe acuerdo en el nombramiento de un perito único, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en un plazo de diez días contados a partir de la fecha en que una de ellas sea requerida por la otra por escrito para que lo designe. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un perito tercero en discordia para el caso de contradicción.

¹ Condiciones Generales, Cláusula *Anexo de legislación*.

Si una de las partes se niega a nombrar a su perito, o simplemente no lo hace cuando se lo requiere la otra, o si los peritos no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito de la parte que no lo haya designado, del perito tercero en discordia o de ambos en su caso.

CLÁUSULA 29ª INSPECCIÓN VEHICULAR

Zurich podrá en cualquier momento durante la vigencia de la póliza, inspeccionar o verificar la existencia y estado físico de los Vehículos Asegurados. La inspección se llevará a cabo mediante cita convenida con el Asegurado quién será contactado previamente vía telefónica y se confirmarán por correo electrónico los datos de la persona autorizada por Zurich para realizar la inspección presencial o por video llamada; si el Contrante o Titular de la Póliza impide u obstaculiza la inspección referida, Zurich se reserva el derecho de dar por terminado el contrato.

CLÁUSULA 30ª AVISO DE PRIVACIDAD

Zurich Aseguradora Mexicana S.A de C.V., (“Zurich México”) con domicilio en Toreo Parque Central. Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 5, Torre B, Piso 20, Col. Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México C.P. 53390; es Responsable del uso y protección de sus datos personales. Los datos personales son recabados con motivo de la relación jurídica que tengamos celebrada, o que, en su caso, se celebre, se tratarán para todos los fines vinculados con dicha relación, tales como: identificación, operación, administración y análisis, así como para cumplir las obligaciones derivadas de dicha relación.

Para más información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral General en nuestro sitio: <https://www.zurich.com.mx/aviso-de-privacidad>.

CLÁUSULA 31ª AGRAVACIÓN DE RIESGO

Las obligaciones de Zurich cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

“El Asegurado deberá comunicar a Zurich las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de Zurich en lo sucesivo.” (Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

“Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

- I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;**
- II. Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el**

mueble que fuere materia del seguro.” (Artículo 53 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

“En los casos de dolo o mala fe en la agravación del riesgo, el Asegurado perderá las primas anticipadas.” (Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro¹).

Las obligaciones de Zurich quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro.” (Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro¹).

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contrante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de Zurich, si el(los) Contrante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139, 139 Quáter, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano; o, si el nombre del(los) Contrante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, los bienes cubiertos por la Póliza o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X de la disposición Trigésima Novena, fracción VII de la disposición Cuadragésima Cuarta y Disposición Septuagésima Séptima, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que Zurich tenga conocimiento de que el nombre del(los) Contrante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

Zurich consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

¹ Condiciones Generales, Cláusula *Anexo de legislación*.

CLÁUSULA 32ª RENOVACIÓN

Las partes convienen en que, a la terminación de la vigencia del contrato de seguro, éste podrá renovarse por periodos sucesivos de igual duración, siempre y cuando el Contrante manifieste su conformidad con dicha renovación con treinta días de anticipación a la fecha en que concluya la vigencia del contrato y no exista adeudo alguno a su cargo derivado de la Póliza.

CLÁUSULA 33ª ATAQUE CIBERNÉTICO

Queda estipulado entre las Partes que respecto a los riesgos asegurados quedan excluidos:

1. Daños materiales y/o cualquier tipo de pérdida consecuencial derivado del borrado, distorsión o corrupción de información electrónica de sistemas de computación del Vehículo Asegurado.
2. Tampoco se proporcionará cobertura ni se realizará ningún pago, ni se brindará ningún servicio o beneficio por pérdida, daño, gasto, costo, falla, distorsión, corrupción, eliminación, copia, degradación, desaparición o mal funcionamiento de los activos digitales del Asegurado por cualquier causa:
 - a. Mientras está siendo cargada o resida en una máquina o aparato de procesamiento de datos;
 - b. Debido a la acción de virus o cualquier distorsión de datos electrónicos;
 - c. Debido a la presencia de flujos magnéticos, a menos que cause un daño material directo a la máquina o aparato en donde esté cargada la información;
 - d. Debido a una falsa programación, etiquetado, inserción incorrecta de líneas en el código o eliminación o borrado inadvertido de códigos o programas;
 - e. Ataque de denegación de servicio;
 - f. Pérdida de información personal;
 - g. Pérdidas físicas y de información y programas/software relacionadas con cualquier ataque cibernético;
 - h. Extorsión cibernética independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra serie de acontecimientos derivados de la pérdida;
 - i. Incendio, fuga o descarga de sistemas automáticos de protección contra incendios, o explosión.

Definiciones aplicables a esta exclusión.

Las siguientes definiciones serán aplicables a las exclusiones de la presente Cláusula.

Activos digitales

Datos electrónicos, programas, software, archivos de audio e imágenes. En la medida en que existen como datos electrónicos y sólo en esa forma, los activos digitales incluyen lo siguiente: cuentas, facturas, evidencias de deudas, dinero, documentos valiosos, registros, resúmenes, escrituras, manuscritos, información personal u otros documentos.

Ataque cibernético

Pérdida, destrucción, manipulación o corrupción de datos electrónicos y programas/software cometido con alguna intención maliciosa.

Ataque de denegación de servicio

Un ataque malicioso de una parte autorizada o no autorizada que está diseñado para ralentizar o interrumpir por completo a una parte autorizada para que no tenga acceso a los sistemas informáticos o al sitio web del Asegurado.

Datos electrónicos o información electrónica

Datos, información, programas, códigos o instrucciones de cualquier tipo que se registran o transmiten de forma utilizable en equipos electrónicos o controlados electrónicamente, sistemas informáticos, redes, circuitos integrados o dispositivos similares en equipos no informáticos.

Extorsión cibernética

Una amenaza o una serie de amenazas para introducir un virus informático que causa una pérdida en los activos digitales.

Información personal

Toda información de la cual un individuo puede identificarse o contactarse de forma única y confiable, incluyendo el nombre, número de teléfono, correo electrónico, número de cuenta, número de tarjeta de crédito, número de tarjeta de débito, código de acceso o contraseña que permitiría el acceso a la cuenta financiera del individuo u otra información personal no pública o de ser el caso, número de seguro social, datos médicos o de atención médica u otra información de salud protegida, número de licencia de conducir o número de identificación estatal.

Sistema(s) de computación

Hardware, dispositivos de entrada y salida asociados, dispositivos de almacenamiento de datos, equipos de red, componentes, servidores de archivos, equipos de procesamiento de datos, memoria de la computadora, microchip, microprocesador (circuito integrado), circuito integrado o dispositivo similar en equipos informáticos, programa, software de computadora o sistema operativo.

Virus

Cualquier instrucción, código o dato de programación maliciosa que incluya, entre otros, cualquier programa destructivo, código informático, gusano, bomba lógica, ataque smurf, vandalismo, troyano o cualquier otro dato introducido en cualquier sistema electrónico que afecte a la operación o la funcionalidad de los sistemas informáticos.

CLÁUSULA 34ª MODIFICACIONES AL CONTRATO

Los agentes, empleados o apoderados de las personas morales a que se refiere el artículo 102 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas no están autorizados para realizar cambios a las presentes Condiciones Generales ni a recibir comunicaciones para Zurich de parte del Asegurado o sus causahabientes por lo que las mismas deberán ser dirigidas directamente a Zurich.

Cualquier modificación al presente contrato, deberá registrarse de manera previa ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, lo anterior en términos del artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CLÁUSULA 35ª FISCAL

Los pagos realizados en los términos del presente contrato estarán sujetos a los efectos previstos por las Leyes fiscales de los Estados Unidos Mexicanos que se encuentren vigentes. Lo que podría implicar que los pagos realizados por la Compañía al Asegurado o Beneficiario sea objeto de retención de impuestos.

El Contrante, Asegurado o Beneficiario deberá consultar con sus asesores fiscales el régimen fiscal que les sea aplicable.

CLÁUSULA 36ª COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá de enviarse por escrito al domicilio de Zurich ubicado en: Toreo Parque Central, Torre B, Piso 20, Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 5 Col. Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México C.P. 53390, mismo que se establece en la carátula de Póliza, o en su defecto, al último que se haya comunicado para tal efecto.

Los requerimientos y comunicaciones que la Compañía deba hacer al Asegurado o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección o lo medios de contacto que conozca la Compañía.

CLÁUSULA 37ª DE SANCIONES

No obstante, cualquier otro término bajo este contrato, Zurich Aseguradora Mexicana, S.A. de C.V. no otorgará cobertura o realizará pago alguno ni prestará servicio o beneficio alguno a cualquier asegurado o tercero en la medida en que dicha cobertura, pago, servicio, beneficio y/o cualquier negocio o actividad del Asegurado violen cualquier ley o reglamento de sanciones comerciales o económicas aplicable por cualquier país u organismo público internacional, siempre que el país que imponga la sanción tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en la presente cláusula.

CLÁUSULA 38ª DE PRELACIÓN

Sujeto a las Condiciones Generales y a las Condiciones Particulares del Seguro para Plan piso, teniendo prelación estas últimas sobre las primeras, Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de CV., denominada en lo sucesivo "La Compañía", asegura los bienes especificados en las Condiciones Particulares de la Póliza a favor del "Asegurado" en la carátula de la Póliza, siempre y cuando demuestre tener algún interés asegurable, contra la pérdida o daño físico directo que sufran éstos a consecuencia de los riesgos que aparezcan cubiertos en Condiciones Particulares.

ABREVIATURAS DE LA PÓLIZA

Abreviatura	Descripción	Abreviatura	Descripción
Av.	Avenida	No. de Motor	Número de motor del vehículo
C.P.	Código Postal	No. Ext.	Número exterior del domicilio
CNSF	Comisión Nacional de Seguros y Fianzas	No. Int.	Número interior del domicilio
Col.	Colonia	No. Serie	Número de serie del vehículo
CONDUSEF	Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	R.C.	Responsabilidad Civil
D.F.	Distrito Federal	R.F.C.	Registro Federal de Contribuyentes
Hrs.	Horas	Serv.	Servicios
I.V.A.	Impuesto sobre el Valor Agregado	Tel.	Teléfono
L.U.C.	Límite Único Combinado	UMA	Unidad de Medida y Actualización

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 04 de marzo del 2026 con el número CNSF-S0037-0088-2026/CONDUSEF-007179-01.

Para cualquier aclaración, reclamación o duda no resuelta le sugerimos ponerse en contacto con la **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Zurich**, ubicada en Toreo Parque Central. Blvd. Manuel Avila Camacho No. 5, Torre B, Piso 20, Col. Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México C.P. 53390 en donde estaremos atendiendo de lunes a jueves de 9:00 a 17:30 y viernes de 9:00 a 15:00 horas o comunicarse a los teléfonos 55 52 84 11 03 o lada sin costo 800 0800 009 en un horario de 9:00 a 14:00 horas, o bien al correo electrónico unidad.especializada@mx.zurich.com

CONDUSEF: Av. Insurgentes Sur No. 762, Col. del Valle, Ciudad de México, C.P. 03100. Teléfonos: 55 5340 0999 y 800 999 8080. Página de internet: www.condusef.gob.mx, correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx



ASISTENCIAS
ASISTENCIA LEGAL
ASISTENCIA VIAL

En Zurich aseguramos tu vida, auto, hogar y mucho más.

Índice

1.	ASISTENCIA LEGAL	62
1.1	DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS CUBIERTOS	62
1.1.1	Asistencia y defensa legal penal	62
1.1.2	Garantías	62
1.1.3	Asistencia legal en caso de robo del vehículo	63
1.1.4	Asistencia legal en caso de fallecimiento del titular	63
1.2	OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	64
1.2.1	Solicitud de asistencia Legal	64
1.2.2	Normas generales	64
1.3	EXCLUSIONES	65
2.	ASISTENCIA VIAL	66
2.1	SERVICIOS DE ASISTENCIA	66
2.1.1	Asistencia Automovilística local	66
2.1.2	Asistencia Automovilística en viajes	68
2.1.3	Asistencia médica	71
2.2	OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	73
2.2.1	Solicitud de asistencia	73
2.2.2	Imposibilidad de notificación a Zurich	73
2.2.3	Traslado médico	74
2.2.4	Remolque y reparaciones del vehículo	74
2.2.5	Normas generales	74
2.3	EXCLUSIONES	75

DEFINICIONES

Los términos definidos en esta sección, tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

Accidente

Todo acontecimiento que provoque daños corporales a una persona, producido única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y súbita, y que suceda durante la vigencia de la Póliza de seguro de automóviles residentes.

Accidente Automovilístico

Todo acontecimiento que provoque daños físicos a un automóvil, causado única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y súbita que ocurra a un automóvil durante la vigencia de la Póliza de seguro de automóviles residentes.

Avería y/o falla mecánica

Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito, que impida la circulación autónoma del automóvil durante la vigencia de este contrato.

Beneficiario(s)

Para fines de estas Asistencias se definirá quién es el Beneficiario en cada uno de los servicios de asistencia.

Conductor

Cualquier persona física que conduzca el Vehículo Asegurado.

Conductor calificado

Toda aquella persona que cuenta con una licencia apta, autorizada por la autoridad competente para el manejo de la unidad asegurada.

Equipo Médico de Zurich

El personal médico y asistencial apropiado que esté gestionando los servicios de Zurich.

Equipo Técnico de Zurich

El personal técnico y asistencial apropiado que esté gestionando los servicios de Zurich.

Kilómetro “0” (Cero)

Se entenderá por kilómetro “0” (cero) desde el centro de la Ciudad o la cabecera municipal del lugar de Residencia Permanente del Beneficiario hasta el “km. 50”, **excepto para los residentes permanentes en el Ciudad de México, que se proporcionarán a partir del Zócalo hasta el “km. 80”**.

Ocupantes

Toda persona física que se encuentre dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas del Vehículo Asegurado al momento de producirse una situación de asistencia. El número máximo de ocupantes será el estipulado en la tarjeta de circulación, **excepto las personas que viajen de “Aventón o Autostop” quienes no tendrán derecho a los servicios de asistencia.**

Póliza de Seguro

Documento emitido por Zurich, que ampara el contrato de seguro en el que Zurich se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en dicho contrato.

Prestador de Servicios

La empresa o empresas contratadas por Zurich para prestar los servicios de asistencia legal y de asistencia automovilística amparados mediante esta cobertura.

Representante

Cualquier persona, sea o no acompañante del Beneficiario que realice gestión alguna para posibilitar la prestación de los servicios de asistencia.

Residencia Permanente

El domicilio habitual en los Estados Unidos Mexicanos de los Beneficiarios, tal como aparece en la carátula de la Póliza de seguro de automóviles residentes o cualquier otro medio de comprobación.

Servicios de Asistencia

Los servicios de Asistencia Legal y Automovilística previstos en la presente cobertura.

Situación de Asistencia

Todo accidente automovilístico ocurrido a los Beneficiarios y/o Conductor del Vehículo Asegurado en los términos y con las limitaciones establecidas en la presente cobertura, así como las demás situaciones descritas en el mismo que dan derecho a la prestación de los servicios de asistencia

Titular de la Póliza o Asegurado

Persona física o moral, titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden, en su caso, los derechos y obligaciones derivados del contrato de seguro.

UMA (Unidad de Medida y Actualización)

Unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de una obligación dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. El valor actualizado se puede consultar www.inegi.gob.mx

Unidad de Carga

Unidad considerada para el transporte de carga mayor a 3.5 toneladas.

1. Asistencia Legal

Introducción

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V., a quien para los efectos de los presentes servicios de asistencia se denominará Zurich, brindará los servicios de Asistencia Legal que a continuación se indican, a través de un Prestador de Servicios especializado y con apego a las presentes condiciones.

No obstante lo anterior, Zurich será responsable en todo momento frente al Asegurado por los servicios brindados a través de esta asistencia.

El programa de Asistencia Legal protege al Conductor de la unidad asegurada (beneficiario de este servicio), cuando se vea involucrado en la comisión de delitos imprudenciales derivados de hechos de tránsito las 24 horas del día y los 365 días del año.

Con sólo una llamada, Zurich pondrá a disposición del Conductor del Vehículo Asegurado los recursos materiales y humanos necesarios para la atención del siniestro con base en las presentes Condiciones Generales de las Asistencias.

Territorialidad

Los servicios de Asistencia Legal se proporcionan únicamente dentro del territorio nacional (Estados Unidos Mexicanos).

1.1 Descripción de los servicios cubiertos

De acuerdo con la especificación en cada uno de los servicios objeto de esta Asistencia se prestarán a:

Vehículo Asegurado especificado en la carátula de la Póliza, siempre y cuando haya adquirido los servicios de Asistencia Legal y que se encuentren vigentes al momento en que solicite el servicio.

1.1.1 Asistencia y defensa legal penal

En accidentes automovilísticos a solicitud del Asegurado y/o Conductor del Vehículo Asegurado, Zurich le brindará, a cualquier hora del día, cualquier día del año, los servicios profesionales de los abogados que designe para su asistencia y defensa legal en los que se vea involucrado en la comisión imprudencial de delitos de lesiones, homicidio, daños en propiedad ajena, ataques a las vías generales de comunicación o cualquier combinación de ellos, desde el lugar de los hechos o al momento en que el Asegurado y/o Conductor del Vehículo Asegurado quede detenido o a disposición de alguna autoridad y hasta la conclusión del asunto.

Para aquellas entidades Federativas que contemplen trámites administrativos ante juzgados cívicos o su similar como autoridad administrativa derivado de un accidente automovilístico, también se brindará el servicio de asistencia legal en los trámites jurídicos a realizar.

Para la aplicación de este servicio de asistencia es necesario que el Asegurado haya dado el aviso de siniestro de forma inmediata a Zurich.

Quedan contemplados, a cargo de Zurich, los gastos procesales que sean necesarios erogar para la defensa legal.

1.1.2 Garantías

Como parte de los beneficios de este servicio, Zurich se obliga a:

- a) Gestionar los trámites administrativos ante la autoridad competente para la libertad del Asegurado y/o Conductor del Vehículo Asegurado de acuerdo con la legislación aplicable y dentro de los términos establecidos por la propia legislación y/o autoridad competente.

- b) Realizar los trámites necesarios para la devolución del Vehículo Asegurado, quedando a cargo del Asegurado y/o Conductor el trámite de la devolución física de su unidad.

1.1.2.1 Garantías penales

Cuando la Autoridad requiera una garantía para conceder la libertad del Asegurado y/o Conductor calificado, comprometida a consecuencia de algún delito por tránsito vehicular, ésta será depositada, hasta por el límite máximo de la cobertura de Responsabilidad Civil por Zurich estipulada en la Póliza, ya sea en efectivo o en Póliza de fianza. **Todos los gastos relacionados con la reparación del daño, multas, corralones, pensiones, gratificaciones, costos de copias, y demás conceptos corren por cuenta del propio Asegurado.**

En caso de que la autoridad correspondiente haga efectiva la caución o fianza por causas imputables al Asegurado, Zurich no presentará nuevamente la(s) garantía(s) a que se refiere este inciso. El Asegurado tendrá la obligación de reintegrar a Zurich el importe de la fianza o caución depositado por ésta.

1.1.2.2 Peritajes de defensa

En los casos a los que se refiere el numeral 1, y siempre que fuera necesario, Zurich podrá gestionar los servicios de Peritos especializados en tránsito terrestre para que emitan el dictamen correspondiente.

1.1.2.3 Amparos

En los casos a los que se refiere el numeral 1, el abogado designado por Zurich, tramitará conforme a derecho, el o los amparos necesarios para garantizar la libertad provisional del Asegurado.

1.1.3 Asistencia legal en caso de robo del vehículo

Si el Asegurado sufriera el robo total de su automóvil, el asesor designado por Zurich lo acompañara a él y/o a su representante legal para que formule todas las denuncias que fueran necesarias ante la Autoridad respectiva (Ministerio Público, Policía Judicial, Policía Federal Preventiva y otras de acuerdo con el lugar donde haya ocurrido el delito). Adicional se gestionarán las copias certificadas respectivas que requiera Zurich, el costo de estas copias es a cargo del Asegurado. Esta asistencia será válida únicamente dentro de los primeros 30 días de ocurrido el siniestro por robo total del vehículo.

En caso de que el asegurado opte por realizar los trámites legales por su cuenta, la presente asistencia no tendrá efecto alguno y quedará a cargo de este la obtención de los soportes legales correspondientes.

Si la Unidad es localizada, Zurich apoyara a gestionar la obtención del oficio de liberación, los gastos que se generen serán a cargo del Asegurado salvo los cubiertos en el apartado de la cobertura de Robo Total. El proceso de cancelación de reporte de robo, por tratarse de un trámite personal queda a cargo del Asegurado.

1.1.4 Asistencia legal en caso de fallecimiento del titular

En caso de fallecimiento del Asegurado y/o Conductor calificado, a consecuencia del accidente automovilístico, el abogado designado por Zurich realizará los trámites necesarios para la integración de la investigación, entrega del cuerpo a sus familiares, devolución del automóvil y resolución del Ministerio Público. Para el otorgamiento de todos los servicios descritos en esta cláusula, será necesario que el Asegurado nombre como su abogado al designado por Zurich.

1.2 Obligaciones del Asegurado

1.2.1 Solicitud de asistencia Legal

El Asegurado deberá solicitar el servicio de Asistencia Legal por medio del Centro de Atención Zurich, facilitando los siguientes datos:

- a) El lugar donde se encuentra y el número de teléfono donde Zurich podrá contactarse con el Asegurado o su Representante, así como todos los datos adicionales que faciliten su localización.
- b) El nombre del Asegurado y número de su Póliza.
- c) Describir el problema y el tipo de ayuda que precisa.

El Asegurado deberá:

- a) Nombrar como su abogado al designado por Zurich.
- b) Proporcionar los elementos necesarios para la ubicación y localización del tercero, así como cooperar en el debido seguimiento del asunto, acudiendo ante las Autoridades respectivas.
- c) Abstenerse de realizar acuerdos, arreglos y/o gastos sin consultar antes a Zurich.
- d) Dar aviso oportuno a Zurich y a la Autoridad Respectiva del cambio de domicilio, notificaciones, reclamaciones y requerimientos con relación al delito de que se trate.
- e) Presentarse ante la Autoridad correspondiente cuantas veces sea requerido y/o citado.
- f) En caso de que, por causas imputables al Asegurado, la Autoridad haga exigible la garantía penal depositada en su favor para su libertad, éste se obliga a reembolsar dichas cantidades a Zurich.

1.2.2 Normas generales

a) Mitigación.

El Asegurado está obligado a tratar de mitigar y/o limitar los efectos de las situaciones de asistencia.

b) Cooperación con Zurich.

El Asegurado deberá cooperar con Zurich para facilitar la recuperación de los pagos aportando los documentos requeridos por Zurich para el cumplimiento de formalidades necesarias.

c) Prescripción de las reclamaciones.

Cualquier reclamación relativa a una Situación de Asistencia deberá ser presentada dentro de los 90 días de la fecha en que se produzca, prescribiendo cualquier derecho derivado de esta asistencia en el plazo previsto por la Cláusula 14^a Prescripción de las Condiciones Generales del Seguro.

d) Subrogación.

Zurich quedará subrogada hasta el límite de los gastos realizados y de las cantidades pagadas al Asegurado contra cualquier responsable de un accidente, que haya dado lugar a la prestación de los Servicios de Asistencia Legal.

1.3 Exclusiones

En ningún caso se cubrirán los Servicios de Asistencia Legal:

1. Cuando resulte el delito por una acción intencional del Asegurado o surja un delito diferente a los motivados por el tránsito de vehículos y/o el Conductor cause alguno reconocido por la autoridad como doloso y/o intencional.
2. Cuando el Asegurado no proporcione información veraz y oportuna que, por su naturaleza, no permita atender debidamente el asunto.
3. Cuando el Conductor del vehículo no se identifique como Asegurado de Zurich.
4. Cuando por culpa o negligencia del Asegurado se haga efectiva la garantía depositada en cuyo caso, Zurich quedará exenta de otorgar por segunda vez alguna garantía.
5. Cuando el Asegurado incumpla cualesquiera de las obligaciones indicadas en este contrato.
6. Cualquier solicitud de reembolso de honorarios y gastos erogados por el Asegurado, sin notificación, consentimiento o aceptación de Zurich.
7. Todas las demás exclusiones contempladas en estos términos y condiciones.
8. También quedan excluidas las situaciones de Asistencia que sean consecuencia de:
 - a) Huelgas, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), rebelión, guerra civil, insurrección, terrorismo, pronunciamientos, manifestaciones, movimientos populares, radioactividad o cualquier otra causa de fuerza mayor.
 - b) Autolesiones o participación del Asegurado en actos delictuosos intencionales.
 - c) La participación del Asegurado en combates, salvo en caso de defensa propia.
 - d) La práctica de deportes como profesional y la participación en competiciones oficiales y exhibiciones.
 - e) La participación del Asegurado y/o del automóvil en cualquier clase de carreras, competiciones o exhibiciones.
 - f) Los automóviles que tengan cualquier modificación, de cualquier tipo, diferente a las especificaciones del fabricante, siempre y cuando originen o influyan en el accidente automovilístico.
 - g) Golpes o choques intencionados, así como la participación del automóvil en actos criminales.

- h) Cuando el procedimiento o proceso legal se siga sólo por lesiones u homicidio del o los Ocupantes del Vehículo Asegurado y no se tenga contratada cobertura para este tipo de eventos.
- i) Toda garantía adicional que se haga efectiva por causas imputables al Asegurado y/o Conductor calificado.

2. Asistencia Vial

Introducción

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V., a quien para los efectos de los presentes servicios de asistencia se denominará Zurich, brindará la Asistencia Vial que a continuación se indican, a través de un Prestador de Servicios especializado y con arreglo a las presentes condiciones.

No obstante lo anterior, Zurich será responsable en todo momento frente al Asegurado por los servicios brindados a través de esta asistencia.

Territorialidad

Los servicios tendrán el siguiente ámbito territorial:

- a) Los referidos al vehículo se proporcionarán sólo en los Estados Unidos Mexicanos, desde el centro de la Ciudad o la cabecera municipal del lugar de Residencia Permanente del Beneficiario "km. 0", hasta el "km. 50", **excepto para los residentes permanentes en el Ciudad de México, que se proporcionarán a partir del Zócalo, "km. 0" hasta el "km. 80"**.
- b) Los referidos a las personas, así como a sus equipajes y efectos personales, dentro de la República Mexicana y para este apartado se extenderán a todo el mundo, siempre y cuando las personas se encuentren a mayor distancia del kilómetro "0" (cero), quedando cubiertos los primeros 60 días en que tales personas permanezcan fuera de su residencia habitual con motivo del viaje.

2.1 Servicios de Asistencia

De acuerdo con la especificación en cada uno de los servicios objeto de esta Asistencia se prestarán a:

- a) Vehículo Asegurado especificado en la carátula de la Póliza, siempre y cuando haya adquirido los servicios de Asistencia Vial y que se encuentren vigentes al momento en que solicite el servicio.

Los servicios no se prestarán a vehículos:

- Destinados al Transporte de personas;
- De alquiler, con o sin Conductor;

- b) Los ocupantes del vehículo, siempre y cuando no excedan al máximo número de pasajeros señalados en la tarjeta de circulación del Vehículo Asegurado.

2.1.1 Asistencia Automovilística local

Los servicios de asistencia serán proporcionados cuando el evento ocurra dentro de la República Mexicana, dentro del kilómetro "0" (cero).

2.1.1.1. Envío y pago de remolque

Para automóviles, pickups y camiones hasta 3.5 toneladas, en caso de avería y/o falla mecánica que no permita la circulación autónoma del automóvil, Zurich gestionará los

servicios de remolque hasta el taller autorizado más cercano, con un límite máximo de 20 UMA.

El costo que exceda de 20 UMA, así como el costo de casetas será pagado por el Beneficiario directamente a quien preste el servicio, en el momento que el prestador del servicio así se lo solicite al Beneficiario.

Para camiones con capacidad de carga mayor a 3.5 toneladas, en caso de avería y/o falla mecánica que no permita la circulación autónoma del automóvil, Zurich gestionará los servicios de remolque hasta el taller autorizado más cercano, con un límite máximo de 80 UMA por evento. **Limitado a 2 eventos durante la vigencia de la Póliza.**

En caso de descarga de batería para unidades híbridas enchufables o eléctricas, se trasladará al vehículo hasta el punto de recarga más cercano o a su estación de carga doméstica en caso de descarga de batería.

En caso de cualquier falla del vehículo eléctrico o híbrido enchufable, el traslado al taller especializado más cercano o con el distribuidor del vehículo para la reparación

El costo que exceda de 80 UMA, así como el costo de casetas será pagado por el Beneficiario directamente a quien preste el servicio, en el momento que el prestador del servicio así se lo solicite al Beneficiario

El Beneficiario deberá acompañar a la grúa en todos los casos hasta el traslado.

Beneficiarios: el Conductor del automóvil y a falta de éste el Representante.

2.1.1.2. Pago y envío de personal calificado

En caso de pérdida de la circulación autónoma del automóvil a consecuencia de falta de gasolina, acumulador descargado o ponchadura de llantas, Zurich gestionará el envío de personal calificado y/o grúa para corregir dichos problemas en el lugar en que sucedan, de tal forma que el automóvil pueda movilizarse por sus propios medios y/o sea trasladado en la grúa a su domicilio o al lugar más cercano para su reparación, conforme a los límites establecidos en el punto 2.1.1..

El costo del personal calificado estará limitado hasta 10 UMA por evento.

Zurich no suministrará ni pagará en ningún caso el costo de gasolina, aceites, acumuladores, ni la reparación y/o reposición de las llantas. Dichos servicios y/o costos podrán ser pactados y pagados por el Beneficiario directamente a quien le preste el servicio según las tarifas vigentes de éste.

En todos los casos el Beneficiario deberá estar presente con el automóvil al momento que se presta el servicio.

Beneficiarios: El Conductor del automóvil y a falta de este el Representante.

2.1.1.3. Envío de cerrajero

En caso de inmovilización del vehículo por extravío de llaves, o porque se hayan quedado dentro del mismo, Zurich coordinará el envío de un cerrajero hasta el lugar donde se

encuentre el Vehículo Asegurado, únicamente para la apertura del vehículo. **Limitado a 1 evento durante la vigencia de la Póliza.**

En ningún caso Zurich pagará costos adicionales tales como: reparación de chapas, duplicados y/o programación de chip.

Beneficiarios: El Conductor del automóvil y a falta de éste el Representante.

2.1.1.4. Referencia de talleres mecánicos

A solicitud del Beneficiario, Zurich le proporcionará información actualizada sobre los talleres de servicio automotriz autorizados cercanos al lugar de la avería.

Beneficiarios: El Conductor del automóvil y a falta de éste el Representante.

2.1.1.5. Traslado médico terrestre

Si el Beneficiario sufre un accidente automovilístico que le provoque lesiones o traumatismos, que requieran su hospitalización, Zurich gestionará el traslado del Beneficiario al centro hospitalario más cercano. Si fuera necesario (por razones médicas) se realizará el traslado bajo supervisión médica, por los medios más adecuados (incluyéndose sin limitación, ambulancia terrestre), al centro hospitalario más apropiado de acuerdo con las heridas o lesiones que el Beneficiario presente.

Este servicio **no incluye la utilización de transporte aéreo de ningún tipo.**

Beneficiarios: El Conductor del automóvil y los ocupantes siempre y cuando no excedan el cupo autorizado por el fabricante del mismo.

Asistencia en viaje

Los siguientes Servicios de Asistencia serán proporcionados sólo en la República Mexicana.

2.1.2 Asistencia Automovilística en viajes

Los servicios de asistencia serán proporcionados cuando el evento ocurra dentro de la República Mexicana, a una distancia mayor del kilómetro "0" (cero), es decir en el caso de la Ciudad de México los Servicios de Asistencia en Viaje se proporcionarán a más de 80 kilómetros del centro del mismo (Zócalo), y en el resto del país a más de 50 kilómetros del centro de la población de residencia permanente del Beneficiario.

2.1.2.1. Envío y pago de remolque

En caso de avería y/o falla mecánica que no permita la circulación autónoma del Automóvil Asegurado, Zurich gestionará los servicios de remolque hasta el taller autorizado más cercano, **con un límite de 65 UMA por evento.**

El costo que exceda de 65 UMA, así como el costo de casetas será pagado por el Beneficiario directamente a quien preste el servicio, en el momento que el prestador del servicio así se lo solicite al Beneficiario.

Para camiones con capacidad de carga mayor a 3.5 toneladas, en caso de avería y/o falla mecánica que no permita la circulación autónoma del automóvil, Zurich gestionará los servicios de remolque hasta el taller autorizado más cercano, con un límite máximo de 80 UMA por evento. **Limitado a 2 eventos durante la vigencia de la Póliza.**

El costo que exceda de 80 UMA, así como el costo de casetas será pagado por el Beneficiario directamente a quien preste el servicio, en el momento que el prestador del servicio así se lo solicite al Beneficiario

En todos los casos el Beneficiario deberá acompañar a la grúa durante el traslado.

Beneficiarios: El Conductor del automóvil y a falta de éste el Representante.

2.1.2.2. Pago y envío de personal calificado

En caso de pérdida de la circulación autónoma del automóvil a consecuencia de falta de gasolina, acumulador descargado o pinchadura de llantas, Zurich gestionará el envío de personal calificado y/o grúa para corregir dichos problemas en el lugar mismo en que sucedan, de tal forma que el automóvil pueda movilizarse por sus propios medios y/o sea trasladado en la grúa al lugar más cercano para su reparación, conforme a los límites establecidos en el punto 2.1.2.

El costo del personal calificado estará limitado hasta 30 UMA por evento.

Zurich no suministrará ni pagará en ningún caso el costo de gasolina, aceites, acumulador, ni la reparación y/o reposición de llanta. Dichos servicios y/o costos podrán ser pactados y pagados por el Beneficiario directamente a quien preste el servicio según las tarifas vigentes de éste.

En todos los casos el Beneficiario deberá estar presente con el automóvil al momento que se presta el servicio.

Beneficiarios: El Conductor del automóvil y a falta de éste el Representante.

2.1.2.3. Referencia de talleres mecánicos

A solicitud del Beneficiario, Zurich le proporcionará información actualizada sobre los talleres de servicio automotriz autorizados cercanos al lugar de la avería.

Beneficiarios: El Conductor del automóvil y a falta de éste el Representante.

2.1.2.4. Estancia y desplazamiento de los beneficiarios por la inmovilización del automóvil

En caso de avería y/o falla mecánica, Zurich gestionará una de las siguientes opciones:

- a) Cuando la reparación del automóvil no pueda ser efectuada el mismo día de su inmovilización, según el criterio del Equipo Técnico de Zurich y del responsable del taller elegido por el Beneficiario, la estancia en un hotel a razón de hasta con un máximo de 30 UMA por noche de hospedaje limitada a 2 (dos) noches.
- b) Cuando la reparación del automóvil no pueda ser efectuada en las 72 horas siguientes a la inmovilización, según el criterio del Equipo Técnico de Zurich y/o del responsable del taller elegido por el Beneficiario, podrá optar por continuar el traslado hasta el lugar de destino contratando el servicio de transporte hasta con un máximo de 60 UMA totales, pero si en el viaje van 3 o más beneficiarios podrán optar por el alquiler de un automóvil hasta con un máximo de 80 UMA totales. **El costo de cualquier excedente de opción correrá a cuenta del Beneficiario.**

Este servicio opera como reembolso, contra la presentación de la documentación requerida por Zurich.

Beneficiarios: El Conductor del automóvil y los ocupantes, siempre y cuando no exceden el cupo autorizado por el fabricante del mismo.

2.1.2.5. Chofer para recoger automóvil reparado

Si después de gestionar el remolque del automóvil por Zurich, y si la reparación del automóvil va a ser mayor a 36 horas y el Beneficiario no puede recogerlo, Zurich gestionará un chofer o una grúa para recoger el automóvil y regresarlo a la ciudad de residencia permanente del Beneficiario o en el lugar donde éste lo solicite, este beneficio está **limitado a 2 (dos) eventos durante la vigencia de la Póliza.**

Beneficiarios: El Conductor del automóvil y a falta de éste el Representante.

2.1.2.6. Gastos de hotel por robo total del automóvil

Después de levantar el acta de robo total ante las autoridades competentes, Zurich gestionará la estancia en un hotel escogido por el Beneficiario, este servicio está **limitado a un máximo de 30 UMA por evento.**

Este apartado aplicará vía reembolso en caso de que Zurich no cuente con convenio de pago directo con el proveedor seleccionado hasta el monto máximo establecido.

Beneficiarios: el Conductor y los ocupantes, siempre y cuando no exceden el cupo autorizado por el fabricante del mismo.

2.1.2.7. Gastos de transporte por robo total del automóvil

Después de levantar el acta de robo total ante las autoridades competentes, Zurich gestionará la renta de un automóvil para continuar su viaje o regresar a su lugar de residencia permanente, este beneficio está **limitado hasta un máximo de 80 UMA.** Dicho automóvil rentado podrá en este caso entregarse en la ciudad de residencia permanente del Beneficiario o en el lugar donde éste lo solicite.

En caso de imposibilidad para rentar un automóvil, Zurich gestionará con base en el tipo de automóvil y número de días estipulado en el inciso anterior, un monto para gastos de taxi, autobús, tren o cualquier otro medio autorizado de transporte, para la continuación del viaje del Beneficiario y/o para regresar a su lugar de residencia permanente. **Este beneficio está limitado a 20 UMA.**

Este apartado aplicará vía reembolso en caso de que Zurich no cuente con convenio de pago directo con el proveedor seleccionado hasta el monto máximo establecido.

Beneficiarios: el Conductor y los ocupantes, siempre y cuando no exceden el cupo autorizado por el fabricante del mismo.

2.1.2.8. Custodia del automóvil

Si la reparación del automóvil requiere más de 96 horas, o si el automóvil ha sido recuperado, Zurich gestionará el depósito y/o custodia del automóvil hasta por un máximo de 30 UMA por evento. **Limitado a _ eventos durante la vigencia de la Póliza**

Este apartado aplicará vía reembolso en caso de que Zurich no cuente con convenio de pago directo con el proveedor seleccionado hasta el monto máximo establecido.

En cualquier caso, se excluye todo tipo de carga.

Beneficiarios: El Conductor del automóvil y los ocupantes, siempre y cuando no exceden el cupo autorizado por el fabricante del mismo.

2.1.2.9. Envío de cerrajero

En caso de inmovilización del vehículo por extravío de llaves, o porque se hayan quedado dentro del mismo, Zurich coordinará el envío de un cerrajero hasta el lugar donde se encuentre el Vehículo Asegurado, únicamente para la apertura del vehículo. **Limitado a 1 evento durante la vigencia de la Póliza.**

En ningún caso Zurich pagará costos adicionales tales como: reparación de chapas, duplicados y/o programación de chip.

Beneficiarios: El Conductor del automóvil y a falta de éste el Representante.

2.1.3 Asistencia médica

2.1.3.1. Gastos de hotel por convalecencia

Zurich gestionará los gastos necesarios para la prolongación de la estancia en un hotel escogido por el Beneficiario, inmediatamente después de haber sido dado de alta del hospital, a causa de un accidente automovilístico, si esta prolongación ha sido prescrita por el médico local y el Equipo Médico de Zurich. **Este beneficio está limitado a 25 UMA por día, con un máximo de 5 (cinco) días naturales consecutivos.**

Este apartado aplicará vía reembolso en caso de que Zurich no cuente con convenio de pago directo con el proveedor seleccionado hasta el monto máximo establecido.

Beneficiarios: El Conductor y los ocupantes, siempre y cuando no exceden el cupo autorizado por el fabricante del mismo.

2.1.3.2. Boleto redondo para un familiar y gastos de hospedaje

En caso de hospitalización del Beneficiario y de que su hospitalización se prevea de una duración superior a 5 (cinco) días naturales, Zurich pondrá a disposición de una persona designada por el Beneficiario, un boleto ida y vuelta (clase económica con origen en la ciudad de residencia permanente del Beneficiario) a fin de acudir a su lado y la estancia en un hotel escogido por el Beneficiario, **este beneficio está limitado a 25 UMA por día con un máximo de 5 (cinco) días naturales consecutivos.**

Este apartado aplicará vía reembolso en caso de que Zurich no cuente con convenio de pago directo con el proveedor seleccionado hasta el monto máximo establecido.

Beneficiarios: El Conductor del automóvil.

2.1.3.3. Traslado médico

Si el Beneficiario a consecuencia de un accidente automovilístico con el Vehículo Asegurado, sufre lesiones o traumatismos tales que el Equipo Médico de Zurich, en contacto con el médico que lo atienda, recomienden su hospitalización, Zurich organizará y gestionará:

- El traslado del Beneficiario al centro hospitalario más cercano.

- Si fuera necesario por razones médicas:
 - a) El traslado, bajo supervisión médica, por los medios más adecuados (incluyéndose sin limitación, ambulancia aérea, avión de línea comercial o ambulancia terrestre) al centro hospitalario más apropiado de acuerdo con las heridas o lesiones que presente.
 - b) Si las condiciones médicas permiten su traslado, el Equipo Médico de Zurich organizará el traslado, bajo supervisión médica y en avión de línea comercial, al hospital o centro médico más cercano a su residencia permanente. El Equipo Médico de Zurich y el médico tratante tomarán las medidas necesarias para este traslado.

Beneficiarios: El Conductor y los ocupantes, siempre y cuando no exceden el cupo autorizado por el fabricante del mismo.

2.1.3.4. Traslado en caso de fallecimiento / Entierro local

En caso de fallecimiento del Beneficiario a causa de un accidente automovilístico, Zurich realizará todas las formalidades necesarias (incluyendo cualquier trámite legal) y se hará cargo de:

- a) El traslado del cadáver o cenizas hasta el lugar de inhumación en la ciudad de residencia permanente del Beneficiario;
- b) A petición de los herederos o representantes del Beneficiario, inhumación en el lugar donde se haya producido el deceso, Zurich se hará cargo de estos gastos sólo hasta el límite de la equivalencia del costo de traslado del cuerpo prevista en el apartado anterior.

Beneficiarios: El Conductor y los ocupantes, siempre y cuando no exceden el cupo autorizado por el fabricante del mismo.

2.1.3.5. Transmisión de mensajes

Zurich se encargará de transmitir a petición del Beneficiario los mensajes urgentes que le soliciten derivados de una situación de asistencia.

Beneficiarios: El Conductor y los ocupantes, siempre y cuando no exceden el cupo autorizado por el fabricante del mismo.

2.1.3.6. Servicios relativos a los equipajes pertenecientes a los beneficiarios

Son los que a continuación se indican y se prestarán con arreglo a las condiciones siguientes:

- a) **Localización y transporte de los equipajes.** Zurich asesorará al beneficiario en la denuncia del robo o extravío de su equipaje, y colaborará en las gestiones para su localización.
- b) **En caso de recuperación de dichos equipajes.** Zurich sufragará los gastos de expedición hasta el lugar de destino del viaje previsto o hasta su domicilio habitual, a elección del beneficiario.

Este apartado aplicará vía reembolso en caso de que Zurich no cuente con convenio de pago directo con el proveedor seleccionado hasta el monto máximo establecido.

2.2 Obligaciones del Asegurado

2.2.1 Solicitud de asistencia

En caso de una Situación de Asistencia y antes de iniciar cualquier acción, el Beneficiario llamará por cobrar a la central de alarma de Zurich, facilitando los datos siguientes:

- a) Indicará el lugar donde se encuentra y número de teléfono donde Zurich podrá contactar con el Beneficiario o su Representante, así como todos los datos que el gestor de asistencia le solicite para localizarlo.
- b) Su nombre y su número de Póliza de seguro de automóviles residentes.
- c) Describirá el problema y el tipo de ayuda que precise. Los equipos médicos y técnicos de Zurich, tendrán libre acceso al automóvil, a los Beneficiarios y a sus historias clínicas para conocer su situación y **si tal acceso le es negado Zurich no tendrá obligación de prestar ninguno de los servicios de asistencia.**

2.2.2 Imposibilidad de notificación a Zurich

Los presentes servicios de asistencia, configuran la única obligación a cargo de Zurich, y sólo en casos de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del Beneficiario para solicitarlos, dicho Beneficiario podrá acudir directamente a terceros en solicitud de los servicios; en tal supuesto, Zurich y de acuerdo a las cláusulas 2 (b) y 2 (c), podrá reembolsar al Beneficiario las sumas que hubiera erogado, pero exclusivamente cuando se trate de utilización urgente de ambulancia terrestre y/o utilización de grúas hasta un tope máximo de 15 UMA en asistencia local y 50 UMA en asistencia en viajes. En ningún otro supuesto habrá lugar a reembolso.

a) **En caso de que peligre la vida**

En situaciones de peligro de muerte, el Beneficiario o su Representante deberán actuar siempre con la máxima celeridad para organizar el traslado del herido al hospital más cercano del lugar donde se haya producido el accidente automovilístico con el Vehículo Asegurado con los medios más inmediatos y apropiados o tomar las medidas más oportunas, y tan pronto como les sea posible contactarán con la central de alarma de Zurich para notificar la situación.

b) **Uso de ambulancia terrestre sin previa notificación a Zurich**

En caso de accidente automovilístico que requiera la utilización urgente de una ambulancia terrestre sin previa notificación a Zurich, el Beneficiario o su Representante deberán contactar con la central de alarma de Zurich a más tardar dentro de los 5 días siguientes al accidente automovilístico. **Salvo caso fortuito o fuerza mayor, en los que estará obligado a dar aviso cuando cese el impedimento.**

A falta de dicha notificación, Zurich considerará al Beneficiario como responsable de los costos y gastos ocurridos, por lo cual Zurich podrá reducir la indemnización a la cantidad que hubiera importado el siniestro, si Zurich hubiera tenido pronto aviso del hecho.

c) **Remolque sin previa notificación a Zurich.**

En caso de avería y/o falla mecánica que requiera la utilización urgente de una grúa, sin previa notificación a Zurich, el Beneficiario o su Representante, deberán contactar a Zurich a más tardar dentro de los 5 días siguientes de la avería y/o falla mecánica. **Salvo caso fortuito o fuerza mayor, en los que estará obligado a dar aviso cuando cese el impedimento.**

Este apartado aplicará vía reembolso en caso de que Zurich no cuente con convenio de pago directo con el proveedor seleccionado hasta el monto máximo establecido.

A falta de dicha notificación, Zurich considerará el Beneficiario como responsable de los costos y gastos ocurridos, por lo cual Zurich podrá reducir la indemnización a la cantidad que hubiera importado el siniestro que si Zurich hubiera tenido pronto aviso del hecho.

2.2.3 Traslado médico

En los casos de traslado médico y a fin de facilitar una mejor intervención de Zurich, el Beneficiario o su Representante deberán facilitar:

- a) El nombre, dirección y número de teléfono del lugar donde el Beneficiario se encuentre.
- b) El nombre, dirección y número de teléfono del médico que atienda al paciente, y de ser necesario, los datos del médico de cabecera que habitualmente atienda al Beneficiario.

El Equipo Médico de Zurich o sus Representantes deberán tener libre acceso al expediente médico y al Beneficiario para valorar las condiciones en las que se encuentra, si se negara dicho acceso, el Beneficiario perderá el derecho a los servicios de asistencia.

En cada caso, el Equipo Médico de Zurich decidirá cuándo es el momento más apropiado para el traslado y determinar las fechas y los medios más adecuados para el mismo.

2.2.4 Remolque y reparaciones del vehículo

Preferentemente el beneficiario acompañará al vehículo durante el trayecto del traslado.

También es necesario que el Beneficiario o su Representante estén presentes al momento de efectuar cualquier tipo de reparación, especialmente si ésta se realiza en el lugar de la avería.

2.2.5 Normas generales

a) Precauciones

El Beneficiario está obligado a ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir las situaciones de asistencia.

b) Cooperación con Zurich

El Beneficiario deberá cooperar con Zurich para facilitar la recuperación de los pagos efectuados en las diferentes intervenciones, proporcionando los documentos necesarios y ayudar a Zurich para completar las formalidades necesarias.

c) Subrogación

Zurich se subrogará, hasta por el límite de los gastos realizados y de las cantidades pagadas al Beneficiario, en los derechos y acciones que correspondan al Beneficiario contra cualquier responsable de un accidente automovilístico que hayan dado lugar a la prestación de los servicios de asistencia.

d) Prescripción de las reclamaciones

Cualquier reclamación relativa a una situación de asistencia deberá ser presentada dentro de los 90 días de la fecha en que se produzca, prescribiendo cualquier acción legal en el plazo previsto por la Cláusula Prescripción de las Condiciones Generales del seguro.

2.3 Exclusiones

Los servicios de asistencia automovilística no serán cubiertos en los siguientes casos:

1. Las situaciones de asistencia ocurridas durante viajes o vacaciones después de haber transcurrido los primeros sesenta (60) días naturales de haber iniciado el viaje.
2. Con excepción de lo dispuesto en la sección 2(b) y 2(c) de la Póliza, los Beneficiarios no tendrán derecho a ser reembolsados por Zurich.
3. Zurich no reconocerá en ningún caso los gastos en que incurra el Beneficiario por concepto de:
 - a) Gasolina consumida durante el periodo de renta de un automóvil.
 - b) Multas de cualquier tipo que sean impuestas por las autoridades.
 - c) Robo parcial o total del automóvil rentado.
 - d) Cargos del deducible por siniestro del automóvil rentado.
 - e) Cualquier daño, perjuicio o impuesto que sufra o cause el automóvil rentado.
 - f) Seguros que el Asegurado adquiera por concepto de renta de auto.
4. Cuando la utilización de la asistencia vial sea a consecuencia de un accidente automovilístico o de un siniestro, salvo lo que haya sido indicado en el apartado de Asistencia Vial.
5. También quedan excluidas las situaciones de asistencia que sean consecuencia de:
 - a) Operaciones bélicas, ya fuere provenientes de guerra extranjera o de guerra civil declarada o no, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas que intervengan en dichos actos con motivo de sus funciones. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el automóvil cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Beneficiario. Acto de terrorismo de una o varias personas que actúen en forma anónima o a nombre y por encargo de o en conexión con cualquier organismo.
 - b) Las situaciones de asistencia derivadas de que el automóvil sea utilizado en servicio militar de cualquier clase; actos de guerra, insurrección, rebelión, revolución, actos delictuosos intencionales en que participe directamente y riña provocada por parte del Conductor del automóvil.
 - c) Destinarlo a un uso o servicio diferente al indicado en esta Póliza que implique una agravación del riesgo.
 - d) Participar con el automóvil, en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.

- e) Las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, de la radioactividad o de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.
- f) Enfermedades mentales o alienación.
- g) Cualquier enfermedad preexistente, crónica o recurrente y la convalecencia se considerará como parte de la enfermedad.
- h) El daño que sufra el automóvil, cuando sea conducido por una persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, si estas circunstancias influyeron en forma directa en el accidente causa del daño.
- i) Enfermedades, estados patológicos, accidentes o accidentes automovilísticos producidos por la ingestión intencionada o administración de tóxicos (drogas), narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica o por ingestión de bebidas alcohólicas.
- j) Lesiones que el Beneficiario sufra cuando el automóvil sea utilizado para suicidio o cualquier intento del mismo o mutilación voluntaria, aun cuando el Beneficiario se encuentre en estado de enajenación mental.
- k) Los automóviles que tengan cualquier modificación de cualquier tipo, diferente a las especificaciones del fabricante, siempre y cuando originen o influyan en la avería o el accidente automovilístico.
- l) Labores de mantenimiento, revisiones al automóvil, reparaciones mayores y la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el Beneficiario o por un tercero.
- m) La falta de gasolina y/o de aceites, acumuladores descargados o en mal estado y ponchadura o falta de aire en las llantas no dan derecho al servicio de remolque.
- n) El traspalear mercancía, así como remolque del automóvil con carga o con heridos.
- o) a no utilización de lentes cuando el Conductor los necesite, así como violar cualquier restricción que se señale en su licencia de conducir, cuando estas circunstancias incidan directamente en el accidente o percance vial.
- p) Los automóviles que se destinen a transporte de pasajeros o de carga y los de renta con o sin chofer.
- q) Cuando por culpa o negligencia del Asegurado se provoque algún daño al Vehículo Asegurado.
- r) Cualquier uso y/o servicio que se dé al Vehículo Asegurado, distinto al que se muestre en la carátula de la Póliza, que no haya sido declarado antes de la ocurrencia del siniestro.
- s) Cualquier uso de transporte de pasajeros que se dé al Vehículo Asegurado, estando en servicio o no, que no haya sido declarado antes de la ocurrencia del siniestro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 04 de marzo del 2026 con el número CNSF-S0037-0088-2026/CONDUSEF-007179-01.

Para cualquier aclaración, reclamación o duda no resuelta le sugerimos ponerse en contacto con la **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Zurich**, ubicada en Tere Park Central. Blvd. Manuel Avila Camacho No. 5, Torre B, Piso 20, Col. Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México C.P. 53390 en donde estaremos atendiendo de lunes a jueves de 9:00 a 18:00 y viernes de 9:00 a 14:00 horas o comunicarse a los teléfonos 55 52 84 11 03 o lada sin costo 800 0800 009 en un horario de 9:00 a 14:00 horas, o bien al correo electrónico unidad.especializada@mx.zurich.com

CONDUSEF: Av. Insurgentes Sur No. 762, Col. del Valle, Ciudad de México, C.P. 03100. Teléfonos: 55 5340 0999 y 800 999 8080. Página de internet: www.condusef.gob.mx, correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx